

PARN-050

ESTADO No. 050
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de SEPTIEMBRE de 2020.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	GD6-101	JOSE IGNACIO CAMACHO SIABATO, JOSE MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ, LUIS EDUARDO CRUZ	4	28-sep-20	PARN-2412	REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.1.1.1 los Formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, I y II trimestre de 2020 2.1.1.2 El Formato Básicos Minero Anual de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada

					2.2.2 Informar a los titulares que mediante Auto PARN No 0792 del 23 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 022 del día 26 de junio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad, esto por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” y por “el no pago de las multas Impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; específicamente, por: -El faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración por valor de 'CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$180.811 M/Cte.) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. -El faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración por valor de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVESENTOS UN PESOS (\$144.901 M/Cte.) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. -El faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de CIENTO SEIS MIL QUIN IENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$106.522 M/Cte.), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. -El faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$65.829 M/Cte.), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. -El faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$19.844 M/Cte.), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. -La no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 06 de diciembre de 2018. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.3 Informar a los titulares que mediante Auto PARN No 0792 del 23 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 022 del día 26 de junio de 2020, se requirió bajo apremio de multa para que presenten el comprobante de pago por la suma de TRECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$309), por concepto del faltante generado por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

					2.3.4 Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 3414 de fecha 26 de diciembre de 2016, acto notificado mediante estado jurídico No. 103 del 30 de diciembre de 2016, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Programa de Trabajos Obras. Y la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente otorga la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de trámite no mayor a 90 días. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.5 Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 2102 de fecha 13 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 63 de fecha 16 de diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa a los titulares mineros la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017 y primer semestre y anual de 2018 y primer semestre de 2019, junto con sus respectivos planos de labores; y la presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019, con su respectivo pago de ser el caso. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.6 informar a los titulares mineros que revisada la plataforma de Catastro Minero Colombiano -CMC, se estableció que el área del Contrato de Concesión No GD6-101 se encuentra totalmente (100%) superpuesto con el páramo de Pisba, en consecuencia, una vez se delimite dicho páramo no se podrán adelantar labores mineras, en virtud a lo señalado por la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-035 de 2016, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 36° de la Ley 685 de 2001. 2.3.7 Informar a los titulares, que no se continuara con el tramite sancionatorio de multa, iniciado mediante Auto PARN No 3114 del 26 de diciembre de 2016, notificado por estado jurídico No 103 del 30 de diciembre de 2016, relacionado con la presentación de los planos de labores mineros anexos a los FBM anuales de los años 2008 al 2013. 2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1616 de 31 de agosto de 2020 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685
--	--	--	--	--	---

						de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	GB7-082	HUGO HERNAN HURTADO NARANJO	4	28-sep-20	PARN-2413	REQUERIMIENTOS: 2.1.1Requerir al titular minero, para que de forma inmediata den cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.1.1.1 El Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a II trimestre de 2020. 2.1.1.2 El formato básico minero anual de 2019. 2.4 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias

					anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.2.3 Informar que mediante Auto PARN No. 1025 de 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad, por la no renovación de la póliza de garantía la cual se encuentra vencida desde el 27 de enero de 2018; y por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, específicamente por el incumplimiento reiterado en la presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO-. y La Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, o en su defecto, certificado del estado de trámite con fecha de expedición no superior a sesenta (60) días. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Ahora bien, en el caso de querer subsanar la causal relacionada con la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, deberá allegar la misma con las características descritas en la parte motiva del presente auto 2.2.4 Informar que mediante Auto PARN No. 1025 de 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa, El Formato Básico Minero semestral de 2019; Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2019, así como de I trimestre de 2020, junto con los correspondientes recibos de pago de ser el caso, a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.5 Informar que mediante Auto PARN No. 000559 de 08 de mayo de 2017, notificado por estado jurídico No. 019 del 10 de mayo de 2017, se requirió a las titulares bajo apremio de multa para que allegaran el pago faltante por concepto de Inspecciones de Fiscalización Minera por la suma de \$141.081,48 M/Cte, requerida en Auto GTRN-001189 del 22 de noviembre de 2011. La suma de \$376.998, por concepto del faltante de la visita requerida mediante resolución N°00007 de fecha 05 de abril de 2013, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

						2.2.6 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con PTO y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1669 de 3 de septiembre 2020. 2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	CGP-121	NEMER ANTONIO ACEVEDO ÁLVAREZ Y JAIRO JUVENAL ACEVEDO ÁLVAREZ.	2	28-sep-20	PARN-2414	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Nobsa, procede a: 2.1 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 01 de septiembre del 2020, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-481 del 10 de septiembre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Advertir a los titulares que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del título minero CGP-121, hasta tanto cuente con PTO aprobado y con el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental expedida por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal como extracción ilícita de yacimiento minero. 2.3 Informar a los titulares, que una vez cuente con el PTO y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente e inicie trabajos en el área del título minero, deberá implementar y ejecutar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y a las normas de

						higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas. 2.4 Dar traslado, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-481 del 01 de septiembre de 2020, emitido por la Agencia Nacional de Minería, a la Alcaldía del municipio de Tópaga, Boyacá, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACA, a la Inspección de Policía del Municipio de Tópaga– Boyacá, a fin, de ponerle en conocimiento respecto de la suspensión de actividades mineras dentro del área del título minero CGP-121. 2.5 Informar a los titulares, que el que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	BH2-141	JOSE ALIRIO ALFONSO PEÑA	3	28-sep-20	PARN-2415	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Se le informa al titular, que se declara subsanado el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en Auto PARN 0634 del 09 de junio de 2020, notificado en Estado Jurídico 020 del 19 de junio de 2020, específicamente por cuanto allegó la Póliza Minero Ambiental No. 18-43-10100800, expedida por la empresa Seguros del Estado, con vigencia hasta el hasta el 30 de diciembre de 2020, de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.5 del presente acto. 2.2.2 Se le informa al titular, que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN 0467del 24 de abril de 2017, notificado en Estado Jurídico No. 015 del 27 de abril de 2017, específicamente, por cuanto el titular acreditó mediante radicado No. 20201000542592 de 44 de junio de 2020, y constancia de trámite ante La Corporación Autónoma Regional de Chivor –CORPOCHIVOR. 2.2.3 Se le informa al titular, que el trámite sancionatorio de multa que cursa dentro del contrato de Concesión No. BH2-141, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puestas en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, será objeto de

					pronunciamiento en posterior acto administrativo, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 115; artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Mismo que se enuncian a continuación: 2.2.3.1 el requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 3311 de 20 de diciembre de 2016, notificado en Estado Jurídico No. 101 del 23 de diciembre de 2016, específicamente, por no efectuar la presentación del informe detallado, respaldado en evidencia fotográfica que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones dadas en el informe de visita PARN-020-TQR-2016, en cuanto a: - Implementar los procedimientos para el uso de explosivos, de acuerdo a lo previsto en el Título VI del Decreto 1886 de 2015. - Implementar la señalización de las labores subterráneas. - Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y de Salud en el Trabajo SGSST. - Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. 2.2.4 Se le informa al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.2.5. Informar que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. - 2.2.6 Informar al titular minero, que la Autoridad Minera, surtirá notificación respecto de la Resolución VCT No. 000916 del 18 de agosto de 2020, por medio de la cual, se resolvió un trámite de cesión de derechos dentro del contrato de concesión No. BH2-141.
--	--	--	--	--	--

					2.2.7 Informar que la Autoridad Minera, en acto administrativo por separado, emitirá pronunciamiento de fondo respecto del requerimiento So pena de desistimiento realizado al titular minero, en el sentido de declarar desistida la intención de modificación del PTO. 2.2.8 Remitir, a la aseguradora Seguros del Estado S.A la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 18-43-10100800, expedida por Seguros del Estado S.A, que ampara el contrato de concesión BH2-141, copia del presente acto administrativo, de conformidad a lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución 338 de 2014. “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones. 2.2.9 Informar a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1658 del 03 de septiembre de 2020. 2.2.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	078-92	MINERALEX LTDA	3	28-sep-20	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Conminar al titular, para que de forma inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.2.1 El faltante por pago extemporáneo de visita de fiscalización por valor de \$2.298.945 M/Cte., requerida inicialmente mediante Resolución No. 000012 de 9 de mayo de 2013 2.2.2 La renovación de la póliza de cumplimiento y disposiciones legales, la póliza de salarios, prestaciones sociales y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que amparen el título minero 078-92, las cuales deben estar ajustadas a las características descritas en la parte motiva del presenta acto administrativo. 2.2.3 Los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2014, 2015, 2016, 2018 y 2019, y los

						Formatos Básicos Mineros Anuales del 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 junto con su plano de labores respectivo. 2.2.4 La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre del 2014; I, II, III y IV trimestre del 2015, II trimestre del 2018; y I y II trimestre de 2020. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la empresa titular, que el área del Contrato en Virtud de Aporte No 078-92 se encuentra ubicado en un 100% de su área dentro de la Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del Parque Nacional Natural de Pisba (declarado mediante Resolución MADS No 1501 del 16 de septiembre de 2019) y la RFPN Cuenca del río Cravo Sur 2.3.2 Informar al titular, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1620 de 31 de agosto de 2020. 2.3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DGB-111	PRODUCTORES DE CARBON LTDA	6	28-sep-20	PARN-2417	REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 18 de septiembre de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento

						En caso de querer subsanar la referida causal, deberán constituir póliza minero ambiental, con las características descritas en la parte motiva del presente acto administrativo. 2.2.2 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondiente al II trimestre de 2020, para lo cual deberá allegar además el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del mismo periodo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.2.3 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones. 2.2.3.1 EL Formato Básico Minero Anual de 2019, con su respectivo plano de labores De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 SE RATIFICA Y MANTIEN LA ORDEN DE SUSPENSION de las actividades mineras de desarrollo, preparación y explotación, además del ingreso de personal a la mina denominada según el PTO como El Cóndor 2, ahora llamada Mina San Camilo, ubicada en las coordenadas E = 1.166.618, N = 1.173.809, h = 2762 msnm, toda vez que al realizar recorrido dentro de la mina para evaluar las condiciones de higiene y seguridad minera, se evidencia la presencia de gases por fuera de los límites permisibles (Ácido Sulfhídrico H₂S y Metano CH₄). La medida será objeto de levantarse, una vez se verifiquen en campo por parte de la Autoridad Minera las condiciones de seguridad frente a ventilación y condiciones de gases óptimas dentro de los límites permisibles. De igual manera, SE PROHÍBE el ingreso de personal a la mina hasta tanto no se cuente con los autorrescatadores. 2.3.2 SE RATIFICA Y MANTIENE LA ORDEN DE SUSPENSIÓN impuesta a la mina denominada El Cóndor 1, ubicada en las coordenadas E = 1.166.637, N = 1.173.672 y h= 2819 msnm; toda vez
--	--	--	--	--	--	--

					que al momento de la visita esta se encuentra inactiva – abandonada, razón por la cual no se pueden evaluar las condiciones de seguridad e higiene minera en su interior. 2.3.3 SE RATIFICA Y MANTIENE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta a la mina denominada La rosita, ubicada en las coordenadas E = 1.166.371, N = 1.173.317 y h= 3158 msnm; toda vez que al momento de la visita esta se encuentra inactiva – abandonada, razón por la cual no se pueden evaluar las condiciones de seguridad e higiene minera en su interior. 2.3.4 SE RATIFICA Y MANTIENE LA MEDIDA DE SUSPENSION de todas las labores mineras adelantadas en las Minas Los Alcaparros 1 ubicada en las coordenadas E = 1.165.578, N = 1.172.356, h = 2965 msnm y Los Alcaparros 2 ubicada en las coordenadas E = 1.165.541, N = 1.172.352, h = 2972 msnm, toda vez que no se encuentran autorizadas por el minero y no se encuentran aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado. 2.3.5 SE ORDENA LA MEDIDA DE SUSPENSION INMEDIATA a la mina cercana a la bocamina El Cóndor 1 (denominada en el presente Informe como Mina El Cóndor 1 B, ubicada en las coordenadas E = 1.166,643, N = 1.173.661 y h = 2820 msnm; toda vez que al momento de la visita esta se encuentra inactiva – abandonada, razón por la cual no se pueden evaluar las condiciones de seguridad e higiene minera en su interior. 2.3.6 SE ORDENA LA SUSPENSION INMEDIATA de todas las actividades mineras de las bocaminas listadas a continuación, toda vez que al momento de la visita se evidencia que son labores inactivas que se encuentran abandonadas y actualmente están generando impacto al medio. Por otra parte, al encontrarse inactivas no se pueden evaluar las condiciones se seguridad e higiene minera en su interior. Las minas objeto de la presente suspensión, son: 1. Mina Sin Nombre 1 – Abandonada: N = 1.173.671; E = 1.166.635 2. Mina Sin Nombre 2 – Abandonada: N = 1.173.813, E = 1.166.602 3. Mina Sin Nombre 3 – Abandonada, cerca de las bocaminas Los Alcaparros 1 y 2: N = 1.172.335, E = 1.165.605. 2.3.7 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para
--	--	--	--	--	--

					la vigencia determinada 2.3.8 Informar al titular que mediante Auto PARN No. 0969 de fecha 30 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 024 de fecha 02 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa el ajuste al acto administrativo por medio del cual se otorgó la licencia ambiental, al título, DGB-111, o certificado de su trámite con vigencia no mayor 90 días, de acuerdo al ajuste del Programa de Trabajos y Obras (PTO), aprobado mediante Auto PARN No. 2794 del 22 de septiembre del 2017; y la corrección o ajuste al Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Carbón correspondientes al III trimestre del 2018. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.9 Informar al titular que mediante Auto PARN No. 0969 de fecha 30 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 024 de fecha 02 de julio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Carbón correspondientes al III trimestre del año 2019, con sus respectivos soportes de pago. A la fecha persiste dicho incumplimiento, en cuanto no se allega el correspondiente recibo de pago, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.3.10 Informar al titular que mediante Auto PARN No 2026 de fecha 29 de noviembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 60 de fecha 3 de diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las instrucciones dadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARNCAPA-032-2019 y en especial de los aspectos allí relacionados. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.12 Informar al titular que mediante Auto PARN No 1808 del 13 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 052 del 18 de diciembre de 2018, se requirió bajo apremio de multa un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN-039-JLRC del de noviembre de 2018 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. DGB-111, descritas en el numeral 1.2 del citado Acto Administrativo, A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar
--	--	--	--	--	---

						2.3.13 De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.- 2.3.14 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1621 de 31 de agosto de 2020. 2.3.15 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01291-15	BETTY RUIZ CADENA	5	28-sep-20	PARN-2418	REQUERIMIENTOS- 2.1.1. PONER EN CONOCIMIENTO A LA TITULAR MINERA que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a las regalías causadas en el I y II trimestre de 2020, junto con su respectivo soporte de pago (según aplique). De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.2. REQUERIR A LA TITULAR MINERA bajo a premio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2019. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 Se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 CONMINAR a la Titular Minera para que de manera inmediata allegue los Formatos Básicos Mineros semestral 2007 y anual 2006 junto con el plano de labores, requerido bajo a

					premio de multa a través del Auto PARN No. 2590 de 28 de agosto de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 054 de 31 de agosto de 2017. 2.1.2 CONMINAR a la Titular Minera para que allegue el pago de las regalías correspondientes a 600 m3 de mineral extraído, reportado en el FBM anual de 2009 y no declarado en los Formularios de declaración y Producción de regalías para el mismo periodo, requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través del Auto PARN No. 0072 de 17 de enero de 2017. 2.1.3 CONMINAR a la Titular Minera para que de manera inmediata allegue el Formulario para la Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías con su correspondiente pago (si aplica) del I, II, III trimestre de 2007 requerido bajo causal de caducidad a través de Auto PARN 1501 de 19 de septiembre de 2019. 2.1.4 CONMINAR a la Titular Minera para que de manera inmediata allegue el ajuste al Formato Básico Minero (FBM) <u>semestral 2009, 2015</u> requerido bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 072 de 17 de enero de 2017. 2.1.5 CONMINAR a la Titular Minero para que de manera inmediata allegue el valor faltante del pago por concepto de Formulario para la Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2009, requerido bajo causal de caducidad a través del Auto PARN 072 de 17 de enero de 2017. 2.1.6 CONMINAR a la Titular Minera para que de manera inmediata allegue el Formato Básico Minero (FBM) <u>anual 2017, 2018 junto a su correspondiente plano de labores y semestral 2018 y 2019,</u> requerido bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 0762 de 23 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico 022 de 26 de junio de 2020. 2.1.7 CONMINAR a la Titular Minera para que de manera inmediata allegue el pago del valor faltante del I trimestre de 2017, el cual corresponde a la suma de \$ 476,58; y I trimestre de 2018, por el valor faltante correspondiente a \$1959,98 y I trimestre de 2019, por el valor faltante correspondiente a \$ 3.756, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago y los formularios para la declaración y producción de regalías del I, II, III trimestre de 2007 junto con su respectivo pago, requerido bajo causal de caducidad a través del Auto PARN 1501 de 19 de septiembre de 2019. Acto Administrativo notificado por estado jurídico No. 041 de 20 de septiembre de 2019. 2.1.8 CONMINAR a la Titular Minera para que de manera inmediata allegue la póliza Minero Ambiental requerida bajo causal de caducidad a través del Auto PARN 0762 de 23 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 022 del 26 de junio de 2020.
--	--	--	--	--	---

					2.1.9 CONMINAR a la Titular Minera para que de manera inmediata allegue el Informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que den cuenta del cumplimiento total de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección técnica de seguimiento y control No. PARN-YBI-010-2019 de 27 de febrero de 2019, requerido bajo a premio de multa a través del Auto PARN 0635 de 22 de marzo de 2019, específicamente en: ➤ Elaborar y socializar los procedimientos de trabajo seguro ➤ Elaborar plano de riesgos. ➤ Elaborar e implementar el Plan de Emergencias. ➤ Realizar exámenes ocupacionales a los trabajadores. ➤ Constituir el vigía ocupacional. ➤ Elaborar la matriz de peligros. 2.1.10 CONMINAR a la Titular Minera para que de manera inmediata allegue el pago del valor faltante por la visita de fiscalización por valor de \$ 2.310, requerimiento efectuado bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 0072 de 17 de enero de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 0072 de 19 de enero de 2017. 2.1.11 CONMINAR a la Titular Minera para que de manera inmediata allegue el comprobante de pago del valor faltante por concepto de imposición de multa por valor de \$ 110.179, requerimiento efectuado bajo a premio de multa a través del Auto PARN 2590 de 28 de agosto de 2017. Acto Administrativo notificado por estado jurídico No. 054 de 31 de agosto de 2017. 2.1.12 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	---

					2.1.13 INFORMAR al Titular Minero que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2.1.14 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.1.15 INFORMAR al Titular Minero que como medidas complementarias debe cumplir con el Decreto 2222 de 1993, Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto o la norma que lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.1.16 INFORMAR al Titular Minero que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, se debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. 2.1.17 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1558 de 24 de agosto de 2020 2.1.18 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.19 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.20 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269
--	--	--	--	--	---

						de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	PF4-09281	COLOMBIA ROYAL EMERALD S.A.S	3	28-sep-20	PARN-2419	REQUERIMIENTOS 2.2.1. REQUERIR A LA SOCIEDAD TITULAR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente, el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2019. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. DEJAR SIN EFECTO, el requerimiento realizado bajo causal de caducidad contenida en el numeral 2.1. del Auto PARN No. 0901 de 25 de junio de 2020, respecto del pago del canon superficiario, conforme lo manifestado en el presente acto administrativo. 2.2.2. CONMINAR a la Sociedad Titular para que de manera inmediata allegue un informe dentro del cual relacione las actividades de la fase II (Exploración Geológica de Subsuelo), como son galerías exploratorias, estudio geotécnico, estudio hidrológico y estudio hidrogeológico; las cuales son actividades correspondientes al segundo año de la etapa de exploración según el Programa Mínimo Exploratorio, presentado con la propuesta del contrato, teniendo en cuenta que a la fecha de la inspección no se están ejecutando; y dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 del 15 de septiembre de 2015, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera para Labores Mineras Subterráneas, en el momento de ejecutar labores mineras dentro del Título Minero, requerimiento efectuado bajo a premio de multa a través de Auto PARN No. 1741 de 24 de octubre de 2019. 2.2.3. CONMINAR a la Sociedad Titular para que de manera inmediata allegue la Renovación de la Póliza Minero Ambiental requerida bajo causal de caducidad a través del Auto PARN No. 059 de 15 de enero de 2020. 2.2.4. CONMINAR a la Sociedad Titular para que de manera inmediata allegue el Soporte de pago correspondiente al Canon Superficiario de: * PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN por valor de siete millones ciento siete mil quinientos sesenta y nueve pesos (\$ 7.107.569), más los intereses que se generen desde el día 11 de octubre de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago. * SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN por valor de siete millones quinientos veintiséis mil novecientos trece pesos (\$ 7.526.913), más los intereses que se generen desde el día 11 de octubre de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago. * TERCERA

					ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN por valor de siete millones novecientos setenta y ocho mil quinientos veintitrés pesos (\$ 7.978.523), más los intereses que se generen desde el día 11 de octubre de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago, requerimientos realizados mediante Auto PARN No. 0575 de 9 de junio de 2020. 2.2.5. INFORMAR al Titular Minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.6. INFORMAR a la Sociedad Titular que para poder ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, deberán contar con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y presentar el Acto Administrativo, Ejecutoriado y en Firme, por el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental. 2.2.7. INFORMAR a la Sociedad Titular que teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7.15. de la minuta del Contrato, deberán presentar ante la Entidad el Plan de Gestión Social, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución No. 708 del 29 de agosto de 2016, el cual deberá ser presentado por el titular minero treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración. 2.2.8. INFORMAR a la Sociedad Titular que como medidas complementarias debe cumplir con el Decreto 1886 de 2015 Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas o la norma que lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.2.9. INFORMAR a la Sociedad Titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el título y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos. 2.2.10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1628 de 31 de agosto de 2020. 2.2.11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						2.2.12. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FJC-151	SOCIEDAD SANOHA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL	3	28-sep-20	PARN-2420	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión inmediata de las minas <u>no autorizadas por el titular o ilegales</u> ubicadas en la Vereda Reginaldo, con coordenadas: BM-1 Hernán Hurtado Norte: 1125705 Este: 1134372 h: 2979 BM-2 Daniel Hernández Norte: 1125670 Este: 1134211 h:2952 BM-3 Feliz Hernández Norte: 1125645 Este: 1134168 h:2924 BM-4 Estela Hurtado Norte: 1125889 E:1134593 h: 2999 BM-5 Humberto Medina Norte: 1125945 Este: 1134661 H 2982 BM-6 José Patiño Norte: 1125918 Este: 1134661 h: 2960. 2.1.2 Advertir a la Sociedad titular minero que, no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.1.3 Informar a la sociedad titular que revisada la plataforma ANNA, NO presenta superposición con Zonas de Protección y Desarrollo de los Recursos naturales no renovables (Paramos), Sistema de áreas protegidas excluibles y paramo delimitada escala 1:25000, de acuerdo al artículo 9 del decreto 2655, en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015. 2.1.4 Advertir a la sociedad titular que como quiera que se evidencia trabajos abandonados, suspendidos o inactivos se debe restringir el acceso de personal por medio de obras de protección y señales preventivas, de tal manera que garantice la seguridad a la comunidad. Y para reinicio de estas labores inactivas, será indispensable que la autoridad competente certifique que existe condiciones seguras para el desarrollo de las actividades que se realizaran, lo anterior acuerdo al artículo 4 y 250 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.5. Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 543 de 23 de septiembre de 2020 al Alcalde del Municipio de Mongui – Boyacá, Fiscalía, Policía, Personería, Comité de Gestión de Riesgo del municipio Mongui, Ministerio de Trabajo Dirección

						Territorial de Boyacá y Corpoboyaca, cada uno para lo de su competencia, poniéndoles de presente la actividad minera de tipo ilegal que se esta realizando en el área del título minero FJC-151. 2.1.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 543 de 23 de septiembre de 2020 2.1.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	KJ7-08441	WILMAR FERNANDO PARRA DAZA	4	28-sep-20	PARN-2421	REQUERIMIENTOS 2.2.1 2.1.1.1 La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2013; y anuales de 2011, 2012 y 2013, junto con el plano de labores minera. 2.1.1.2 El Formato Básico Minero anual del 2018, junto con el plano de labores mineras. 2.1.1.3 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.2 Poner en conocimiento del titular , que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u> , específicamente, por la no renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el pasado el 11 de marzo de 2020.

					De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento, conforme a las características descritas en el numeral 1.4 del presente acto. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Se le informa al titular, que se deja sin efecto el numeral 2.2.1 del Auto PARN 0658 del 19 de junio de 2020, notificado en Estado Jurídico 021 del 23 de junio de 2020, conforme a lo expuesto en el numeral 1.4 del presente acto. 2.3.2 Se le informa al titular que los trámites sancionatorios de multa que cursan dentro del contrato de Concesión No. KJ7-08441, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puestas en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, serán objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 115 y artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Mismos que se enuncian a continuación: 2.3.2.1 Específicamente, por el incumplimiento al requerimiento realizado en Auto PARN 01371 del 30 de agosto de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 038 de 04 de septiembre de 2019, respecto de: - La presentación del Acto administrativo que otorgue Licencia Ambiental, o certificado de estado de trámite de la misma, no mayor a 90 días de su expedición. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.5.1 del presente acto. 2.3.2.2 Específicamente, por el incumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa en Auto PARN 2326 del 24 de diciembre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 069 del 26 de diciembre de 2016, específicamente, por no allegar: - Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2018 y 2019 y el Formato Básico Minero anual de 2019, con su respectivo plano de labores. - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II y III de 2019. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.5.2 del presente acto. - Específicamente, por el incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN 0658 del 19 de junio de 2020, notificado en Estado Jurídico 021 del 23 de junio de 2020, respecto de la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al IV trimestre de 2019. De conformidad a lo expuesto
--	--	--	--	--	---

						en el numeral 1.5.3 del presente acto. 2.3.3 Se le informa al titular minero, que los trámites sancionatorios de caducidad que cursan dentro del contrato de Concesión No. KJ7-08441, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puestas en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 112 y artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Mismos que se enuncian a continuación: 2.3.2.1 Específicamente, por el incumplimiento al requerimiento realizado en Auto PARN 01371 del 30 de agosto de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 038 de 04 de septiembre de 2019, respecto de: - El pago por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$331), por concepto del faltante de canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración, más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.5.1 del presente acto. - Específicamente, por el incumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARN 01346 del 23 de agosto de 2019, notificado en Estado Jurídico 037 de 29 agosto de 2019, por "La no realización de los trabajos y obras dentro de /os términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos", específicamente por el adelantamiento de labores mineras de explotación sin contar con el instrumento ambiental ejecutoriado y en firme. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.5.4 del presente acto. 2.3.3 Se le informa al titular minero que se mantiene la <u>orden de suspensión</u> de cualquier labor de construcción y montaje y explotación minera, y beneficio de mineral dentro del área del Contrato de Concesión No KJ7-08441, impartida en desarrollo de la visita realizada el 1 abril de 2019, toda vez que no se cuenta con el acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual se otorgue la Licencia Ambiental. 2.3.4 Se le informa al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada"
--	--	--	--	--	--	--

					2.3.5 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1680 del 04 de septiembre de 2020. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-026-96	BLANCA NUBIA PEREZ PUENTES, JUAN HELY FAJARDO PEREZ	3	28-sep-20	PARN-2422 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Corregir el Auto PARN No. 1033 del 03 de julio de 2020, notificado en Estado Jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, respecto al número del Concepto Técnico por medio del cual se evaluó el documento Técnico Programa de Trabajos y Obras dentro del contrato en Virtud de Aporte 01-026-96, el cual corresponde al <i>Concepto Técnico PARN No. 720 del 08 de mayo de 2020.</i> 2.1.2 Aclarar que mediante Auto PARN No. 1033 del 03 de julio de 2020, notificado en Estado Jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, se acogen los Conceptos técnicos PARN No. 417 del 07

						de abril de 2020 y PARN No. 720 del 08 de mayo de 2020. 2.1.3 Aclarar a los titulares que la corrección objeto del presente acto administrativo no cambia el sentido material de la decisión tomada mediante Auto PARN 1033 del 03 de julio de 2020, notificado en Estado Jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, no revive los términos legales otorgados para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en el mismo, por ende continúa el requerimiento so pena de desistimiento de la solicitud de preferencia iniciado en los numerales 2.2.3 y subsiguientes, del Auto PARN No. 1033 del 03 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, toda vez que corresponde integralmente al contenido de las conclusiones técnicas impartidas en virtud de la evaluación realizada mediante Concepto Técnico PARN No. 0720 del 08 de mayo de 2020. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01159-15	BARBARA ROSA CAMARGO DE GUTIERREZ, CESAR ALEXANDER GOMEZ VARGAS, MARIA FELIPA ORDUZ DE BARRERA, TERESA ORDUZ PEÑA Y LUIS EDUARDO ORDUZ PONGUTA.	4	28-sep-20	PARN-2423	REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir Bajo apremio de Multa a los titulares Mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Se concede el término de treinta (30) días para que los titulares alleguen la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 2.2.2. Poner en conocimiento a los titulares que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 04 de agosto de 2020. De acuerdo con el numeral 1.4 del presente Acto Administrativo.

					De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.3. Poner en conocimiento a los titulares que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el Pago de Regalías del I trimestre del 2020 De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.4. Poner en conocimiento a los titulares que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por no acreditar el pago de la Multa consignada en la resolución No 001325 del 20 de diciembre del 2018 De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.3.2 Informar, a los titulares mineros que no se continuará con el trámite de multa iniciado Mediante Auto PARN-2068 de fecha 05 de diciembre de 2019, notificado en estado No. 61 del 6 de diciembre del año 2019, respecto del numeral 2.3.1. Corrección del Formato Básico Minero anual de 2015 2.3.3 Conminar a los titulares mineros para que presenten de manera inmediata el Plano de Labores del FBM anual 2018, teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio de Multa en la Vicepresidencia de Seguimiento Control y seguridad Minera, obligación requerida mediante auto
--	--	--	--	--	--

						No PARN N° 0858 del 25 de junio de 2020. 2.3.4 Informar a los titulares que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. 2.3.5 Informar, a los titulares mineros, que respecto al radicado con numero de solicitud N° 20209030620092 del 24 de enero de 2020, mediante el cual los titulares allegan respuestas a los Auto PARN N° 2068 del 05 de diciembre de 2019 y 2079 del 10 de diciembre de 2019, fue resuelto mediante radicado No 20209030627071 del 12 de febrero de 2020, por medio del cual se les informó que se les concedía un término adicional de 30 días, contados a partir del 28 de enero del año 2020, a fin de que allegaran la documentación requerida en el Auto PARN No 2079 del 10 de diciembre de 2019 notificado mediante estado jurídico No 62 del 11 de diciembre de 2019, razón por la cual al revisar el SGD se evidencia que a la fecha no han dado respuesta, por lo que se les indica que se continuará con el trámite sancionatorio requerido bajo apremio de multa obligación consignada en el Auto PARN 2079 del 10 de diciembre de 2019, en razón a su incumplimiento. 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1413 de 10 de Agosto de 2020. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	14175	GILBERTO AZAEL TEJEDOR, JORGE EMIGDIO TEJEDOR y LUIS FELIPE TEJEDOR TEJEDOR	5	28-sep-20	PARN-2424	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten: 2.1.1.1 La presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los anuales del 2016,

					2017 y 2018, semestral y anual del 2019, los anuales junto con el plano de labores mineras. 2.1.1.2 La corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I y II trimestres de 2018 al cual se presentan 2 formularios y la aclaración de los soportes de pago de formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestres de 2017, ya que los soportes de pago no se aclara el pago de estos porcentajes. Por lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.2.2 Poner en conocimiento de los titulares, que se encuentran incursos en la causal de cancelación del numeral 4. Del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente, por no acreditar el pago de las regalías del II trimestre de 2010 y 2012; y II trimestre de 2020. Por lo anterior se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.2.3 Poner en conocimiento de los titulares, que se encuentran incursos en la causal cancelación del numeral 6. del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es <u>por el no pago oportuno de las multas</u> o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente, por no acreditar el pago por concepto de multa impuesta mediante Resolución VSC No. 001184 del 10 de diciembre de 2019, equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. } Por lo anterior se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.2.4 REQUERIR A LOS TITULARES so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia radicada con el N° 20199030561202 del 08 de agosto de 2019, para que en el término de un (1) conforme a lo establecido en el artículo 17 del CPACA, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, <u>acrediten el cabal cumplimiento de la</u>
--	--	--	--	--	---

					totalidad de las obligaciones contractuales, que se enuncian a continuación: 2.2.4.1 La manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por esta autoridad. 2.2.4.2 El Programa de Trabajos y Obras -PTO; y de acuerdo a los parámetros contenidos en el artículo 84 de la ley 685 de 2001 y los términos de referencia adoptados mediante Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería. 2.2.4.3 El Plano que debe contener las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas. 2.2.4.4 El ajuste de la estimación de recursos y reservas se debe presentar conforme al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISSCO, de acuerdo a la Resolución No 299 del 13 de junio de 2018 y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020. 2.2.4.5 La presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los anuales del 2016, 2017 y 2018; semestral y anual del 2019, los anuales junto con el plano de labores mineras. 2.2.4.6 Los pagos de las Regalías correspondientes a II trimestre de 2010 y 2012; I y II trimestre de 2020 2.2.4.7 La corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2017; I y II trimestres de 2018 y sus soportes de pago. 2.2.4.8 El pago por concepto de multa impuesta mediante Resolución VSC No. 001184 del 10 de diciembre de 2019, equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. 2.2.4.9 El cumplimiento de las instrucciones técnicas señaladas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YABS-016—2019 de fecha 21 de agosto de 2019. 2.2.4.10 El cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-214 de fecha 2 de julio de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica
--	--	--	--	--	---

					Si Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.3.2 Informar a los titulares que, se continuará con el tramite sancionatorio de cancelación iniciado mediante Auto PARN 0804 del 26 de junio de 2020, notificado en Estado Jurídico No. 022 del 26 junio de 2020, específicamente por el no pago de las Regalías correspondientes al I trimestre de 2020. El cual será objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. 2.3.5 Informar a los titulares que, se continuará con el tramite sancionatorio de cancelación iniciado mediante Resolución VSC No. 001184 del 10 de diciembre de 2019, bajo causal de cancelación contemplada en el numeral 5 del Artículo 55 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el "El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos natura/es renovables y medio ambiente", dado al incumplimiento de las instrucciones técnicas señaladas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YABS-016—2019 de fecha 21 de agosto de 2019. El cual será objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. 2.3.6 Informar a los titulares que, se continuará con el tramite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN N° 1469 del 22 de julio de 2020, notificado en Estado Jurídico No. 030 del 23 de julio de 2020, en cuanto al incumplimiento de la presentación del informe detallado donde se evidencie el acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YABS-016—2019 de fecha 21 de agosto de 2019 y en el informe la Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-214 de fecha 2 de julio de 2020. El cual será objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. 2.3.7 Informar a los titulares que, se continuará con la <u>suspensión</u> de todas las actividades de las minas la Vega y el rosal operadas por los señores Rafael Castro, Julio castro y Alfonso Silva respectivamente por no estar amparadas bajo un título minero o bajo un subcontrato de operación, hasta que la Autoridad minera por medio de visita de seguimiento y control levante la medida. 2.3.8 Informar a los titulares que, se da por recibido la documentación allegada mediante radicado No. 20201000664302 de 18 de agosto de 2020, por medio del cual se allega el Protocolo de COVID, los cuales, serán objeto de verificación en posterior inspección de seguimiento y control al título minero.
--	--	--	--	--	--

						2.3.9 Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos PARN No. 1676 del 29 de diciembre de 2017 y PARN No. 1556 del 24 de agosto de 2020. 2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	LLG-15061	GLORIA MILENA GOMEZ ACOSTA	2	28-sep-20	PARN-2425	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y

						se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2.2.4. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados <u>entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020</u> serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el acápite de Plan de Gestión social contenido en el concepto técnico PARN-995 del 22 de noviembre de 2019. 2.2.6. Informar que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores, para dar cumplimiento a los requerimientos u obligaciones propias del contrato 2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FER-091	CARMEN JULIO CARVAJAL GOMEZ Y HERNAN GUSTAVO ROJAS	2	28-sep-20	PARN-2426	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 537 del 18 de septiembre de 2020. 2.1.2. INFORMAR A LOS TITULARES de los derechos mineros que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional.

						2.1.3. ADVERTIR A LOS TITULARES que deberán abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y explotación dentro del área del contrato, hasta tanto no cuenten con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, y PTO aprobado so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.1.4. Informar que una vez cuenten con PTO aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la corporación ambiental, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas. 2.1.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6. informar a la titular, que, el presente acto, no suspende los términos otorgados en Autos anteriores. 2.1.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HH2-11081X	TIBERIO PEREZ VANEGAS Y LUIS FERNANDO GUTIERREZ CEPEDA	3	28-sep-20	PARN-2427	REQUERIMIENTOS 1.1.1 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que se renueve la póliza minero ambiental la cual tuvo vigencia hasta el 9 de julio de 2020. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 1.1.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 1.1.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la

					Ley 685 de 2001, para que se presente el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.1.4 Informar que mediante Auto PARN 0369 del 07 de abril de 2017 notificado por Estado Jurídico N° 014-2017 del 20 de abril de 2017, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO). A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.1.5 Informar que mediante Auto PARN 0369 del 07 de abril de 2017 notificado por Estado Jurídico N° 014-2017 del 20 de abril de 2017, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la correspondiente licencia ambiental o certificado de trámite no mayor a 90 días. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.1.6 Informar que mediante Auto PARN N° 1054 del 03 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 025-2020 del 07 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2015. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.1.7 Informar que mediante el Auto PARN N° 0087 del 20 de enero de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 004-2020 del 21 de enero de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes II, III trimestres de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.1.8 Informar que mediante el Auto PARN N° 1054 del 03 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 025-2020 del 07 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, I trimestre de 2020. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se
--	--	--	--	--	---

					pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.1.9 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 1.1.10 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1767 del 15 de septiembre de 2020. 1.1.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 1.1.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	AB1-08C	LAUREANO GOMEZ	3	28-sep-20	REQUERIMIENTOS 1.1.13 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 25.2.7 de la Cláusula Vigésima Quinta del contrato suscrito esto es “la no renovación, reajuste o reposición de las garantías en caso de disminución”, específicamente para que se renueven las garantías pactadas en el contrato, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.9 del presente pronunciamiento. De acuerdo al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 1.1.14 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 25.2.5 de la Cláusula Vigésima Quinta del contrato suscrito esto es “el no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas pactadas”, específicamente para que se presenten de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II trimestres de 2020.

					De acuerdo al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 1.1.15 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 25.2.6 de la Cláusula Vigésima Quinta del contrato suscrito esto es “el no pago oportuno de las multas”, específicamente para que el pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC N°00851 de fecha 27 de septiembre de 2019 por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. De acuerdo al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.1.16 Informar que mediante Auto PARN N°1899 del 19 de noviembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 057-2109 del 20 de noviembre de 2109, se requirió el Programa de Trabajos y Obras – PTO, como requisito para la viabilidad del derecho de preferencia. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.1.17 Informar que mediante Auto PARN N° 913 del 30 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 024 del 02 de julio de 2020, se requirió la presentación de los Formatos básicos mineros semestrales y anuales para los años 2015, 2016,2017,2018 y el semestral 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.1.18 Informar que mediante Auto PARN N° 913 del 30 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 024 del 02 de julio de 2020, se requirió la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II y III del año 2012, I, II, III, IV trimestres de 2015, 2016 y 2017, II, III trimestres de 2018, I, IV trimestres de 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.1.19 Informar la respuesta al Auto PARN N°1564 de 29 de julio del 2020, mediante radicado 20201000700792 del 01 de septiembre de 2020, se da por recibida y su evaluación se realizará en la siguiente visita de fiscalización al área del título AB1-08C. 1.1.20 Informar Respecto a la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia allegada mediante radicado N° 20199030484882 de fecha 30 de enero de 2019, reiterada con el radicado
--	--	--	--	--	--

					N° 20199030568162 del 04 de septiembre de 2019, será resuelta en Acto Administrativo separado. 1.1.21 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 1.1.22 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1.1.23 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.1.24 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1738 del 10 de septiembre de 2020. 1.1.25 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 1.1.26 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la
--	--	--	--	--	--

						Ley 685 de 2001.
AUTO	JHT-10182X	MILTON ARNULFO GARCIA SALCEDO Y IVAN HERNANDO BERMUDEZ CARDENAS.	2	28-sep-20	PARN-2429	DISPOSICIONES 2.1 Aclarar el auto 2318 del 16 de septiembre de 2020 , estableciendo que el Concepto técnico acogido es el No. 1358 de 30 de julio de 2020. 2.2 Informar al titular que las demás disposiciones contenidas en auto 2318 de 16 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 47 de fecha 17 de septiembre de 2020, atinente al contrato de concesión No. JHT-10182X continúan sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos. 2.3 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en autos precedentes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	GBE-083	WILSON GAVIDIA MONTAÑA	5	28-sep-20	PARN-2430	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir de forma simple las siguientes obligaciones causadas. 2.2.1.1 Presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.2 El Formulario de Declaración de Regalías del II trimestre del 2020 y respectivo pago si diere lugar. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular: 2.3.1.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos del titular minero esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la

					oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.3.1.2 Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite Recurso. 2.3.1.3 Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera, adelanta proceso sancionatorio por el incumplimiento efectuado bajo causal de caducidad efectuado mediante Auto PARN N° 1052 del 03 de julio de 2020, por no allegar el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 24 de mayo de 2012 y el 23 de mayo de 2013, por un valor de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$1.867.120.00), por lo que en acto administrativo por separado se emitirá pronunciamiento. 2.3.1.4 Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera, adelanta proceso sancionatorio por el incumplimiento efectuado bajo causal de caducidad en Auto PARN N° 1052 del 03 de julio de 2020, donde se puso en conocimiento al titular que se encontraba incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 22 de marzo de 2018, por lo que se emitirá pronunciamiento. 2.3.1.5 Que se Acoge en el presente acto administrativo concepto técnico N° 674 del 20 de marzo de 2013, en el que fueron evaluados y son susceptibles de aprobar los FBM semestrales de 2008, 2009, 2010, 2011 y anuales de los años 2007, 2008, 2009 y 2010, 2.3.1.6 Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera, adelanta proceso sancionatorio por incumplimiento al requerimiento adelantado bajo a premio de multa mediante el Auto PARN N° 1052 del 03 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 025 del 07 de julio de 2020, esto, por el no pago correspondiente a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$281.071), por concepto de visita de fiscalización 2.3.1.7 Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera, adelanta proceso
--	--	--	--	--	---

						sancionatorio por incumplimiento al requerimiento realizado bajo a premio de multa en Auto PARN N° 1052 del 06 de julio de 2020, con respecto a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante la cual la autoridad ambiental competente, le otorgue la Licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite. 2.3.1.8 Que se conmina para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa por medio del Auto PARN N° 1052 del 06 de julio de 2020, y presente el Programa de Trabajos y Obras de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, con los términos de referencia establecidos en la Resolución 143 de 2017, y en lo atinente a lo consagrado en la Resolución 100 de 2020, lo anterior teniendo en cuenta que cursa proceso sancionatorio por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera, que por acto separado le será notificado. 2.3.1.9 Que se conmina para que dé cumplimiento a requerimiento bajo a premio de multa del Auto PARN N° 0100 del 20 de enero de 2020, donde se requirió de forma simple al titular la presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales 2016, 2017, 2018 y semestrales 2017, 2018 y 2019, lo anterior, teniendo en cuenta que cursa proceso sancionatorio a lugar. 2.3.1.10 Que se conmina al titular para que dé cumplimiento a requerimiento efectuado en Auto PARN N° 1052 del 03 de julio de 2020, esto, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de II, III y IV trimestres de 2017; I, II, III y IV trimestres de 2018; I, II, III y IV trimestres de 2019 como también el del I trimestre de 2020, por las razones señaladas en el numeral 1.2 del enunciado proveído. 2.3.1.11 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1744 del 10 de septiembre de 2020 2.3.1.12Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	2921	GRANITOS Y MARMOLES S.A	3	28-sep-20	PARN-2431	DISPOSICIONES 1.1 Aclarar el auto 2315 del 16 de septiembre de 2020, estableciendo que el Concepto técnico acogido es el No. 1584 de 27 de agosto de 2020. 1.2 Informar al titular que las demás disposiciones contenidas en auto 2315 de 16 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 47 de fecha 17 de septiembre de 2020, atinente al contrato de concesión No. 2921 continúan sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos. 1.3 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en autos precedentes.

						1.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00930-15	MEREDITH MOLINA PEDROZO	4	28-sep-20	PARN-2432	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001: 2.2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros anual 2018, junto con su plano de labores 2.2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del año 2019. Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 2.2.2 Poner en conocimiento al titular que se encuentra incursa en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 08 de mayo de 2020, para subsanar el presente requerimiento deberá constituir garantía que cumpla con las características descritas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico 1743 del 10 de septiembre de 2020, acogido, y transcritas en el numeral 1.9 de la parte motiva del presente acto administrativo De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2. Poner en conocimiento a el titular que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar: 2.2.2.1 El pago de regalías del II, trimestre de 2020, y presentación de respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías. 2.2.2.2 El pago de regalías del II, III y IV trimestre de 2019, y el I trimestre de 2020 y presentación de respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular:

					2.3.1.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos del titular minero esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.3.1.2. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.1.3. Conminar a el titular para que dé cumplimiento a requerimiento realizado bajo apremio de multa por medio del Auto PARN No. 468 de fecha 24 de abril de 2017, notificado en el estado jurídico No. 15 del 27 de abril de 2017, en el numeral 2.4.1 con respecto a que se presentara la modificación de la Resolución No. 3139 del 17 de noviembre de 2010, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACA, a través de la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental para el proyecto minero, toda vez que las coordenadas indicadas en dicha Resolución no concuerdan con lo otorgado en el Contrato de Concesión No. 00930-15, teniendo en cuenta que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera adelanta proceso sancionatorio a lugar. 2.3.1.4 Conminar a la titular para que dé cumplimiento al requerimiento adelantado mediante informe de visita de inspección N° PARN-MAD-002-2019 del 18 de enero de 2019, acogido mediante Auto PARN N° 0348 del 13 de febrero de 2019, esto, para que presentara un informe detallado en el que diera cumplimiento a las instrucciones técnicas y no conformidades realizadas, en la visita de fiscalización, por lo que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera adelanta proceso sancionatorio a lugar. 2.3.1.5 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1743 del 10 de
--	--	--	--	--	---

						septiembre de 2020. 2.3.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	DHG-111	LUIS GERARDO TAPIAS ALVAREZ, CARLOS ARTURO TAPIAS ALVAREZ, OLIVER ANTONIO TAPIAS ALVAREZ, GERARDO ANTONIO TAPIAS VEGA Y LILIANA PATRICIA TAPIAS ALVAREZ	4	28-sep-20	PARN-2433	REQUERIMIENTOS 1.1.1. Requerir para que se alleguen un informe soportado con evidencia fotográfica que dé cuenta de la implementación de la señalización de carácter informativo dentro del área del título e igualmente el plano actualizado del área del título minero DHG-111. 1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.2.1. Se prohíbe el ingreso de personal y la suspensión de toda actividad minera labores de desarrollo, preparación y explotación, en la BM N.N georreferenciada con coordenadas norte 1130662.88 este 1142595.16 altura 2857 msnm ubicada dentro del área del título minero de DGH-111, Vereda Satoba municipio de Gameza, la cual no se encuentra autorizada por los titulares mineros y a su vez el título minero NO cuenta con PTO Aprobado. 1.2.2. Informar a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del título minero N° DHG-111, hasta tanto cuente con PTO aprobado por la autoridad minera. 1.2.3. Remitir a la Alcaldía del municipio de Gámeza departamento de Boyacá el informe de Inspección Técnica 0512 del 16 de septiembre de 2020, a fin de que se realice de manera inmediata el cierre de las labores mineras ubicadas en las coordenadas norte: 1130662.88, este: 1142595.16 altura 2857 msnm ubicada dentro del área del título minero de DGH-111, Vereda Satoba, 1.2.4. Remitir el informe de Inspección Técnica 0512 del 16 de septiembre de 2020, para su conocimiento y lo de sus competencias a CORPOBOYACA, Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Boyacá, a la Fiscalía General de la Nación, a la Personería, oficina de gestión del riesgo y comando de la policía del municipio de Gámeza – Boyacá, con el fin de enterarlos de las labores mineras no autorizadas en las coordenadas norte: 1130662.88, este: 1142595.16 altura 2857 msnm ubicada dentro del área del título minero de DGH-111, Vereda Satoba, 1.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 0512 del 16 de septiembre de 2020. 1.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.2.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene

						minera, así como de las obligaciones pendientes. 1.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FCN-162	BLANCA ADELIA ARISMENDI PEREZ	3	28-sep-20	PARN-2434	REQUERIMIENTOS 2.1. Requerir so pena de desistimiento del trámite de integración de áreas, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la autoridad minera los ajustes al PTO, allegados mediante 20199030586392 del 16 de octubre de 2019, conforme a los requerimientos efectuados en el numeral 2.4. del mediante Concepto Técnico PARN 0069 del 23 de enero de 2020, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 535 del 18 de septiembre de 2020. 2.2.2. INFORMAR A LA TITULAR de los derechos mineros que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional. 2.2.3. ADVERTIR A LA TITULAR que deberá abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y explotación dentro del área del contrato, hasta tanto no cuenten con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.2.4. Informar que una vez cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la corporación ambiental, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas. 2.2.5 Dejar sin efectos el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante auto 315 del 12 febrero de 2020, específicamente los ajustes y o modificaciones al PTO. 2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7. informar a la titular, que, el presente acto, no suspende los términos otorgados en Autos anteriores. 2.2.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 45 - de 109

						nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FEI-112	SANOHA LTDA. MINERIA MEDIO AMBIENTAN Y FORESTAL	3	28-sep-20	PARN-2435	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 504 del 15 de septiembre de 2020 2.1.2. INFORMAR A LA TITULAR de los derechos mineros que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional. 2.1.3. INFORMAR que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados. 2.1.4. INFORMAR a la titular minera que el área del Contrato de Concesión No. FEI-112 está superpuesto totalmente en un 100% con el Páramo ZONA DE PÁRAMO TOTA - BIJAGUAL - MAMAPACHA - VIGENTE DESDE 18/11/2016 - RESOLUCION MINAMBIENTE 1771 DE 28/10/2016 - DIARIO OFICIAL No. 50.061 DE 18/11/2016 - INCORPORADO 15/12/2016. 2.1.5. ADVERTIR A LA TITULAR que deberá abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y explotación dentro del área del contrato, por no contar con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.1.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.7. informar a la titular, que, cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la ANM, acto administrativo de caducidad, el cual será notificado en debida forma. 2.1.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

AUTO	GIK-10032X	RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON Y OSCAR SUAREZ GUTIERREZ	2	28-sep-20	PARN-2436	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar lo resuelto en el Auto PARN N° 2214 del 09 de septiembre de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 045-2020 del 10 de septiembre de 2020, mediante el cual se aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente al Contrato de Concesión N° GIK-10032X, para el mineral Esmeraldas en Bruto, sin Labrar o Simplemente Aserradas o Desbastadas y Demás Minerales Concesibles ARTÍCULO SEGUNDO: En el presente pronunciamiento se acogió el Concepto Técnico PARN N° 1424 del 11 de agosto de 2020. ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese por Estado el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	01234-15	HECTOR PLUTARCO REYES PERICO	4	28-sep-20	PARN-2437	REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 2.2.1.1 La modificación del acto administrativo Resolución N° 0172 del 20 de febrero de 2009, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, otorga licencia ambiental al titulo minero No. 01234 – 15, toda vez que en se procedió por parte de la autoridad minera mediante resolución No. 001640 de fecha 11 de agosto del año 2017 se subrogo los derechos del señor HECTOR ENRIQUE REYES REYES (Q.E.P.D) en favor del señor HECTOR PLUTARCO REYES PERICO, acto que fue objeto de inscripción en el Registro Minero Nacional el día 18 de julio del año 2018. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, El no pago de las multas impuestas o la no reposición

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

						<table><tr><th>CONCEPTO</th></tr><tr><td>Se recomienda REQUERIR a la titular para que allegue la RENOVACIÓN de La póliza minero ambiental N°4000066 expedida por HDI SEGUROS SA, con un monto asegurado de \$14.444.059M/cte. (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE). La póliza deberá presentarse debidamente suscrita por el tomador, adjuntar el recibo de pago y las condiciones generales.</td></tr></table>	CONCEPTO	Se recomienda REQUERIR a la titular para que allegue la RENOVACIÓN de La póliza minero ambiental N°4000066 expedida por HDI SEGUROS SA, con un monto asegurado de \$ 14.444.059M/cte. (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE). La póliza deberá presentarse debidamente suscrita por el tomador, adjuntar el recibo de pago y las condiciones generales.
CONCEPTO								
Se recomienda REQUERIR a la titular para que allegue la RENOVACIÓN de La póliza minero ambiental N°4000066 expedida por HDI SEGUROS SA, con un monto asegurado de \$ 14.444.059M/cte. (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE). La póliza deberá presentarse debidamente suscrita por el tomador, adjuntar el recibo de pago y las condiciones generales.								
						De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 2.4 OTRAS DISPOSICIONES. 2.4.1 Se advertirá a los titulares, que una vez notificado el presente proveído se dará continuidad a los tramites sancionatoria de multa iniciado en el auto que a continuación se relaciona: ➤ AUTO PARN N°0861 del 25 de junio de 2020 en su numeral 2.2.1 con relación al Formato básico minero anual del año 2018. En consecuencia, de los incumplimientos mencionados la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, expedirá acto administrativo por el cual efectuará pronunciamiento de los tramites sancionatorios iniciados que le será notificado en debida forma dadas las facultades concedidas en las resoluciones 206 del 2013 y 309 de junio de 2017. 2.4.2 Informar al titular minero, que de acuerdo a lo evaluado, cuenta con un nuevo saldo a favor por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/CTE (\$659.886,22). 2.4.3 Informar al titular minero que para la presentación del FBM anual de 2019 tenia como plazo máximo el 17 de septiembre de 2020, a través de la plataforma ANNA MINERIA y bajo los parámetros técnicos establecidos mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía. 2.4.4 Informar al titular minero, que en atención al protocolo allegado mediante radicado		

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 51 - de 109

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	OG2-10184	ARCILLAS DEL LLANO LAS MERCEDES LTDA	3	28-sep-20	PARN-2438	REQUERIMIENTOS 1.1.27 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero correspondiente al Anual de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 1.1.28 Requerir bajo la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, pago del faltante de canon de la primera anualidad de exploración por valor de VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 22.385), más los intereses que se generen a la fecha de pago. Otorgar el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.1.29 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

					1.1.30 Informar al titular que se subsana la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, puesta en conocimiento mediante Auto PARN 0401 del 26 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico 15 del 27 de febrero de 2020; como quiera que presentó la Póliza Minero Ambiental requerida. 1.1.31 Informar al titular que se subsana la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, puesta en conocimiento mediante Auto PARN 0401 del 26 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico 15 del 27 de febrero de 2020; como quiera que presentó el canon superficiario requerido. 1.1.32 Informar al titular que mediante Auto PARN- 0539 del 12 marzo de 2020, se requirió bajo apremio de multa un informe detallado y acompañado de registro fotográfico y demás pruebas pertinentes, en el cual se relacionen las actividades desarrolladas a la fecha correspondientes a la etapa de exploración, de acuerdo con lo estipulado en el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), de acuerdo al INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-0081-2020. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las decisiones a que haya lugar. 1.1.33 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 1.1.34 Informar al titular mineros que, para poder ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, deben contar con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y presentar el Acto Administrativo, Ejecutoriado y en Firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental
--	--	--	--	--	---

						1.1.35 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1734 del 09 de septiembre de 2020. 1.1.36 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 1.1.37 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KEM-16173X	BLANCA NIEVES CASTELLANOS ORTIZ, PEDRO ANTONIO VELANDIA, EDGAR MAURICIO CACHAY CACHAY	4	28-sep-20	PARN-2439	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero Anual de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Informar que Mediante Auto PARN 0612 del 09 de junio de 2020, notificado en estado jurídico 020 del 19 de junio de 2020, se puso en conocimiento del titular minero, que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es "<i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>", específicamente por no hacer constituido Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones del título minero. A la fecha no ha se ha dado cumplimiento a dicho requerimiento, por lo que en acto administrativo separado la autoridad minera se pronunciará sobre el trámite de sanción iniciada. 2.2.2 Informar que mediante Auto PARN 0411 del 26 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico del 27 de febrero de 2020, se requirió bajo apremio de multa un informe detallado y acompañado de registro fotográfico y demás pruebas pertinentes, mediante el cual se relacionen las actividades desarrolladas a la fecha correspondientes a la primera anualidad de la etapa de exploración, de acuerdo al Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), producto del informe de visita de fiscalización No. PARN-007-2020, A la fecha no se evidencia en el expediente digital su presentación; por lo que en acto administrativo separado la autoridad minera se pronunciará respecto de dicho incumplimiento 2.3.1 Informar al titular que para la presentación del FBM anual de 2019 tiene como plazo máximo el 17 de septiembre de 2020, a través de la plataforma ANNA MINERIA y bajo los parámetros técnicos establecidos mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía. 2.3.2 Informar al titular minero que el presente Auto, no revive o modifica los términos

						concedidos en los actos administrativos mencionados dentro del presente proveído, lo anterior, de acuerdo a los artículos 3 y 297 de la Ley 685, los cuales nos remiten en forma expresa al contenido de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-1704 del 07 de septiembre de 2020. 2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de
AUTO	PIB-15561	MARIO ANDRES BLANCO ALZATE	3	28-sep-20	PARN-2440	REQUERIMIENTOS 1.1.38 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero Anual de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero Anual de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.1.39 Informar al titular que se subsana el requerimiento bajo apremio de multa elevado mediante Auto PARN 0449 del 02 de marzo de 2020, notificado en estado jurídico 16 del 03 de marzo de 2020, respecto del requerimiento de los FBM anual de 2018 y semestral de 2019. 1.1.40 Informar que mediante Auto PARN 0449 del 02 de marzo de 2020, notificado en estado jurídico 16 del 03 de marzo de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Plan de Gestión Social (PGS). A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las decisiones a que haya lugar. 1.1.41 Informar que mediante Auto PARN 0449 del 02 de marzo de 2020, notificado en estado jurídico 16 del 03 de marzo de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Plan de Gestión Social (PGS). A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las decisiones a que haya lugar.

					1.1.42 Informar que mediante Auto PARN 0449 del 02 de marzo de 2020, notificado en estado jurídico 16 del 03 de marzo de 2020, se requirió bajo apremio de multa, un informe detallado y acompañado de registro fotográfico y demás pruebas pertinentes, mediante el cual se relacionen las actividades desarrolladas a la fecha correspondientes a la etapa de exploración, de acuerdo con lo estipulado en el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A). conforme a lo recomendado en el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-0057-2020. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las decisiones a que haya lugar. 1.1.43 Informar que de conformidad con la cláusula SEPTIMA numeral 7.4 del contrato suscrito, determina que el titular debe presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación; advirtiéndose para el efecto que el 17 de octubre de 2020 termina la etapa de exploración. 1.1.44 Informar al titular que de conformidad con la cláusula SEPTIMA numeral 7.4 del contrato suscrito, determina que con una <u>antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras</u>, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de construcción y montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 de la ley 685 de 2001 y a los términos de referencia, adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante, resolución No 18 0859 de 2002, que constituyen el anexo del contrato suscrito; advirtiéndose para el efecto que el 17 de octubre de 2020 termina la etapa de exploración. 1.1.45 Informar al titular que de conformidad con la cláusula SEPTIMA numeral 7.15 del contrato suscrito, determina que se debe presentar Plan de Gestión Social (PGS) <u>treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración</u>, el cual puede ser allegado junto con el Programa de Trabajos y Obras a la Autoridad Minera sin hacer parte de éste último, de acuerdo a los términos de referencia acogidos en la Resolución No. 318 de fecha 20 de junio de 2018. advirtiéndose para el efecto que el 17 de octubre de 2020 termina la etapa de exploración. 1.1.46 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a
--	--	--	--	--	--

					efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 1.1.47 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1732 del 09 de septiembre de 2020. 1.1.48 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KCO-09011	JOSE LENOIR CEPEDA	5	28-sep-20	PARN-2441 REQUERIMIENTOS. - 2.2.3 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es <i>“por el no pago oportuno y completo de contraprestaciones económicas”</i>, el comprobante de pago por concepto de faltante del canon superficialio de la segunda anualidad de etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre periodo comprendido entre el 15 de junio de 2020 al 14 de junio de 2021, por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUARTROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$861.472) , más los intereses a la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo expuesto en el concepto económico No GRCE 0262 del 20 de agosto de 2020. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Subsanan la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de

						2001, esto es, por el no pago del faltante del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, puesta en conocimiento en el numeral 2.4 del Auto PARN-1946 del 26 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No 055 del 31 de diciembre de 2018, de acuerdo a lo expuesto en el concepto económico No GRCE 0262 del 20 de agosto de 2020. 2.3.2 Dejar sin efecto en numeral 2.5 del Auto PARN-2319 de fecha 24 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 69 del 26 de diciembre de 2019, con el cual, se puso en conocimiento del titular que se encontraba incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente por el no pago del faltante del canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$ 688.968,16 M/Cte., de conformidad con lo expuesto en el concepto económico No GRCE 0262 del 20 de agosto de 2020. 2.3.3 Dejar sin efecto el numeral 2.2.2. del Auto PARN-2262 del 14 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No 046 del 15 de septiembre de 2020, a través del cual se requirió bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es <i>“por el no pago oportuno y completo de contraprestaciones económicas”</i>, el comprobante de pago por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO pesos m/cte (\$2.520.288), más los intereses que se generen a la fecha de pago, por concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje, comprendida entre el 15 de junio de 2020 y el 14 de junio de 2021, de acuerdo a lo expuesto en el concepto económico No GRCE 0262 del 20 de agosto de 2020. 2.3.4 Dejar sin efecto el numeral 2.3.1. del Auto PARN-2262 del 14 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No 046 del 15 de septiembre de 2020, a través del cual se le informaba al titular que en acto administrativo separado la autoridad minera se pronunciaría respecto de la sanción iniciada en Auto PARN No. 2319 de fecha 24 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 69 del 26 de diciembre de 2019, por no evidenciarse el pago del faltante del canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$ 688.968,16 M/Cte.); de acuerdo a lo expuesto en el concepto económico No GRCE 0262 del 20 de agosto de 2020. 2.3.5 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los
--	--	--	--	--	--	---

						servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto económico No GRCE 0262 del 20 de agosto de 2020. 2.3.7 Informar al Grupo Financiero aplicar pago en el informe de cartera así: • A la ND 2001892 mayor valor pagado de las NC 33716 por \$ 71.114 y NC 34114 \$ por \$195.985, para que quede un saldo por pagar de \$861.472 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de
AUTO	GDJ-082	ORLANDO DIAZ CHAPARRO Y MARIA PAULINA PEREZ PATIÑO	3	28-sep-20	PARN-2442	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, de las instrucciones técnicas y no conformidades plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0475 del 09 de septiembre de 2020, como son: 2.1.1.1 Hacer cunetas para el manejo de aguas de escorrentía y conformación del material estéril producto del avance del inclinado. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que alleguen un

					informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.2 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>. 2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0475 del 09 de septiembre de 2020. 2.1.4 SUSPENDER las labores realizadas en una (1) mina localizada dentro del área del título minero, en las coordenadas que se indican a continuación, toda vez que de acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0475 del 09 de septiembre de 2020, las mismas no están incluidas dentro del Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, a saber: • N=1131608, E=1137904, Z=2605 m.s.n.m <u>La medida de suspensión se mantiene hasta tanto los titulares mineros presenten el ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO) y este sea aprobado por parte de la Autoridad Minera.</u> 2.1.5 Oficiar al Alcalde Municipal de Tópaga, a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá, a la Fiscalía General de la Nación, al Ministerio de Trabajo Territorial Boyacá y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con el fin de poner en su conocimiento la orden de suspensión de una (1) mina localizada en el área del título minero No. GDJ-082, de acuerdo a lo plasmado en el Informe de Visita Integral N° 0475 del 09 de septiembre de 2020, localizada en las siguientes coordenadas: • N=1131608, E=1137904, Z=2605 m.s.n.m Por lo cual se enviará copia del Informe de Informe de Visita Integral N° 0475 del 09 de septiembre de 2020 junto con el presente ato administrativo, para que cada uno actúe según su competencia 2.1.6 Informar que mediante Auto PARN No. 0337 del 03 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico 008 del 19 de febrero de 2020, se les requirió a los titulares mineros bajo apremio de multa la presentación de un complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado donde se indiquen las coordenadas de las BM que van a ser utilizadas para la explotación del mineral; que a la fecha persiste dicho incumplimiento; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.1.7 Informar a la compañía HDI Seguros para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 4000130 ha sido requerido bajo
--	--	--	--	--	---

						apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.1.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	DA4-071	NEMER ANTONIO ACEVEDO ÁLVAREZ Y JAIRO JUVENAL ACEVEDO ÁLVAREZ.	4	28-sep-20	PARN-2443	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.11 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.1.12 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0473 del 09 de septiembre de 2020. 2.1.13 SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las labores realizadas en cuatro (4) bocaminas localizadas dentro del área del título minero, en las coordenadas que se indican a continuación, toda vez que de acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0473 del 09 de septiembre de 2020, las mismas no están incluidas dentro del Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, <u>adicionalmente los titulares mineros no están autorizados para adelantar labor extractiva toda vez que no cuentan con Licencia Ambiental para el proyecto minero DA4-071</u>, a saber: - BM1 N=1131809, E=1139755, Z=2596 m.s.n.m - BM2 N=1131731, E=1139873, Z=2603 m.s.n.m. - BM3 N=1131789, E=1139875, Z=2584 m.s.n.m - BM4 N=1131896, E=1139685, Z=2578 m.s.n.m Adicionalmente <u>se suspenden las labores adelantadas por la señora ESMERALDA ADAME y los SEÑORES LUIS MONTUA Y ÁNGEL ADAME</u>, en razón a que como se mencionó anteriormente, el título minero no cuenta con licencia ambiental y estás labores no están incluidas en Programa de Trabajos y Obras aprobado, ni cuentan con servidumbre minera según informa el titular que acompaña la visita, localizadas en las coordenadas: - BM5 N=1131547, E=1139772, X=2673 m.s.n.m.

					- BM6 N=1141493, E=1139795, Z=2689 m.s.n.m La medida de suspensión se mantiene hasta tanto los titulares mineros presenten el ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO) y este sea aprobado por parte de la Autoridad Minera. 2.1.14 Oficiar al Alcalde Municipal de Tópaga, a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá, a la Fiscalía General de la Nación, al Ministerio de Trabajo Territorial Boyacá y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con el fin de poner en su conocimiento la orden de suspensión de seis (6) bocaminas localizadas en el área del título minero No. DA4-071, de acuerdo a lo plasmado en el Informe de Visita Integral N° 0473 del 09 de septiembre de 2020, localizadas en las siguientes coordenadas: - BM1 N=1131809, E=1139755, Z=2596 m.s.n.m - BM2 N=1131731, E=1139873, Z=2603 m.s.n.m. - BM3 N=1131789, E=1139875, Z=2584 m.s.n.m - BM4 N=1131896, E=1139685, Z=2578 m.s.n.m - BM5 N=1131547, E=1139772, X=2673 m.s.n.m. - BM6 N=1141493, E=1139795, Z=2689 m.s.n.m Por lo cual se enviará copia del Informe de Informe de Visita Integral N° 0473 del 09 de septiembre de 2020 junto con el presente ato administrativo, para que cada uno actúe según su competencia 2.1.15 Informar a los titulares mineros, que si bien, mediante Resolución VCT No.001499 del 27 de diciembre de 2019, se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera No. DA4- 071-001, dentro del área del título minero DA4-071, se observa que a la fecha del presente acogimiento de Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0473 del 09 de septiembre de 2020, no se encuentra publicado en la plataforma ANNA minería. Por ende, es menester señalar que, para obtener <i>licenciamiento ambiental temporal de formalización minera</i>, se deberá tener en cuenta la disposición normativa contemplada en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019. 2.1.16 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuentan con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente a través de acto administrativo debidamente ejecutoriado, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal, denominada “<i>extracción ilícita de yacimiento minero</i>”. 2.1.17 Se les recuerda a los titulares mineros que mediante Auto PARN No. 1683 de fecha 05 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico 035 de fecha 06 de agosto de 2020 <u>no se autorizó</u> la solicitud de mantenimiento requerida mediante radicados No. 20189030455852 de fecha 22
--	--	--	--	--	--

					de noviembre de 2018, y 20199030520172 de fecha 17 de abril de 2019, en razón a que las Minas (El peñón, el recuerdo, bocaviento mina el peñón y bocaviento mina el recuerdo) no están incluidas dentro del documento PTO que fue aprobado Mediante la Resolución GTRN 135 del 10 de junio de 2009. 2.1.18 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.19 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.20 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	ICQ-083714	ORLANDO ERNESTO HUERTAS CARRERO	2	28-sep-20	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.21 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.1.22 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0474 del 09 de septiembre de 2020. 2.1.23 Informar que mediante Auto PARN N° 2756 de 18 de octubre de 2016, notificado por estado N° 84 del 21 de octubre de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, a saber: presentación de Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental, pero a la fecha persisten dichos incumplimientos; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.1.24 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.25 Advertir que no está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos aprobado por la autoridad minera ni Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente a través de acto administrativo debidamente ejecutoriado, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal, denominada “extracción ilícita de yacimiento minero”. 2.1.26 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

AUTO	FHR-082	LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA	2	28-sep-20	PARN-2445	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.27 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i> . 2.1.28 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0477 del 09 de septiembre de 2020. 2.1.29 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente a través de acto administrativo debidamente ejecutoriado, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal, denominada <i>“extracción ilícita de yacimiento minero”</i> . 2.1.30 Informar que mediante Auto PARN No. 1431 del 22 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 030 del 23 de julio de 2020, se le realizó requerimiento bajo apremio de multa, relacionado con la presentación de la Licencia Ambiental, o en su defecto, el certificado del estado de trámite de la misma con fecha de expedición no superior a sesenta (60) días; pero a la fecha persiste dicho incumplimiento; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.1.31 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.32 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.33 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	GBS-081	DIEGO GEOVANNI HUERTAS CARRERO Y NICOLAI IAKOV HUERTAS	3	28-sep-20	PARN-2446	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.34 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i> . 2.1.35 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0476 del 09 de septiembre de 2020. 2.1.36 SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN dada en virtud de la Visita de Fiscalización realizada el día 01 de septiembre de 2020, y plasmada en el Informe de Visita que es objeto de acogimiento en el presente acto administrativo, así: <i>“Se debe suspender las labores mineras que se adelantan en el inclinado localizado en las coordenadas N=1128562, E=1137905, Z=2904 m.s.n.m. toda vez que si bien es cierto se localizan</i>

					<i>el título CFB-111, el avance de sus labores se dirige al título GBS-082, toda vez que se localiza muy cerca al sector norte de dicho título minero. Labores las adelanta el señor Luis Siuta”.</i> 2.1.37 Oficiar al Alcalde Municipal de Tópaga, a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá, a la Fiscalía General de la Nación, al Ministerio de Trabajo Territorial Boyacá y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con el fin de poner en su conocimiento la orden de suspensión, de acuerdo a lo plasmado en el Informe de Visita Integral N° 0476 del 09 de septiembre de 2020 y cuyas coordenadas se indican en el numeral anterior. Por lo cual se enviará copia del Informe de Informe de Visita Integral N° 0476 del 09 de septiembre de 2020 junto con el presente ato administrativo, para que cada uno actué según su competencia 2.1.38 Informar que: 2.1.38.1 A través del Auto PARN N° 2981 de 16 de noviembre de 2016, notificado en estado jurídico N° 090-2016 de 21 de noviembre de 2016, se requirió bajo apremio de multa a los titulares, conforme lo estipula el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se pronunciaran frente a la Resolución N° 1154 de 07 de abril de 2016, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACA declaró el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental. 2.1.38.2 Mediante Auto PARN 1499 de fecha 18 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No. 044 del 19 de octubre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, a saber: <i>Presentación de un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LRNC-019-2018 de 29 de agosto de 2018, específicamente lo que tiene que ver con: Señalización de los trabajos abandonados y advertir el riesgo de caída de estos.</i> Pero a la fecha persisten dichos incumplimientos; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.1.39 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera ni con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente a través de acto administrativo debidamente ejecutoriado, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal, denominada <i>“extracción ilícita de yacimiento minero”</i>. 2.1.40 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						2.1.41 Advertir que no está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos aprobado por la autoridad minera ni Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente a través de acto administrativo debidamente ejecutoriado, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal, denominada “<i>extracción ilícita de yacimiento minero</i>”. 2.1.42 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001																								
AUTO	FL3-083	SANOHA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL	4	28-sep-20	PARN-2447	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FL3-083, se efectúan las siguientes disposiciones de acuerdo a lo consagrado en el Informe de Visita de Fiscalización No. 0485 del 10 de septiembre 2020 al titular minero: 2.1.43 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”. 2.1.44 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0485 del 10 de septiembre de 2020. 2.1.45 SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN dada en virtud de la Visita de Fiscalización realizada el día 31 de agosto de 2020, y plasmada en el Informe de Visita que es objeto de acogimiento en el presente acto administrativo, así: <table><tr><th><i>B M</i></th><th><i>NORTE</i></th><th><i>ESTE</i></th><th><i>ALTURA</i></th><th><i>EXPLOTADOR</i></th><th><i>OBSERVACIONES</i></th></tr><tr><td>1</td><td>1.127.55 9</td><td>1.136.615</td><td>2668 msnm</td><td>Javier Hurtado</td><td>Bocamina activa. Longitud 80 mts aproximadamente</td></tr><tr><td>2</td><td>1.127.59 3</td><td>1.135.193</td><td>2675 msnm</td><td>Javier Hurtado</td><td>Bocamina inactiva. Longitud 7 mts aproximadamente.</td></tr><tr><td>3</td><td>1.127.48 2</td><td>1.135.516</td><td>2701 msnm</td><td>Javier Hurtado</td><td>Bocamina inactiva. Longitud 20 mts aproximadamente</td></tr></table>	<i>B M</i>	<i>NORTE</i>	<i>ESTE</i>	<i>ALTURA</i>	<i>EXPLOTADOR</i>	<i>OBSERVACIONES</i>	1	1.127.55 9	1.136.615	2668 msnm	Javier Hurtado	Bocamina activa. Longitud 80 mts aproximadamente	2	1.127.59 3	1.135.193	2675 msnm	Javier Hurtado	Bocamina inactiva. Longitud 7 mts aproximadamente.	3	1.127.48 2	1.135.516	2701 msnm	Javier Hurtado	Bocamina inactiva. Longitud 20 mts aproximadamente
<i>B M</i>	<i>NORTE</i>	<i>ESTE</i>	<i>ALTURA</i>	<i>EXPLOTADOR</i>	<i>OBSERVACIONES</i>																									
1	1.127.55 9	1.136.615	2668 msnm	Javier Hurtado	Bocamina activa. Longitud 80 mts aproximadamente																									
2	1.127.59 3	1.135.193	2675 msnm	Javier Hurtado	Bocamina inactiva. Longitud 7 mts aproximadamente.																									
3	1.127.48 2	1.135.516	2701 msnm	Javier Hurtado	Bocamina inactiva. Longitud 20 mts aproximadamente																									

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

						requerido para tal efecto. Adicionalmente, se requirió la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero o en su defecto certificado del trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días; no obstante, a la fecha persisten dichos incumplimientos; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.1.48 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera ni con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente a través de acto administrativo debidamente ejecutoriado, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal, denominada “<i>extracción ilícita de yacimiento minero</i>”. 2.1.49 Informar a la titular minera, que cuatro (4) labores mineras (BM JJ – Javier Salcedo y BMs Penjamo 1, 2 y 3 de Tomás Tapias) se encuentran actualmente en proceso de Formalización Minera, y en tal sentido, a la fecha del presente acogimiento de Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0485 del 10 de septiembre de 2020, no se encuentra publicado en la plataforma ANNA minería. Por ende, es menester señalar que, para obtener <i>licenciamiento ambiental temporal de formalización minera</i>, se deberá tener en cuenta la disposición normativa contemplada en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 una vez se cuente con la Resolución que eventualmente apruebe un Subcontrato de Formalización Minera y atendiendo a los términos allí establecidos. 2.1.50 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.51 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	EEF-152	ALMIANCLO MINERALES S.A.S.	3	28-sep-20	PARN-2448	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.52 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”. 2.1.53 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0502 del 15 de septiembre de 2020. 2.1.54 SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN dada en virtud de la Visita de Fiscalización

					realizada el día 08 de septiembre de 2020, y plasmada en el Informe de Visita que es objeto de acogimiento en el presente acto administrativo, así: • <i>Se ordena mantener las Bocaminas No autorizadas por parte del titular en suspensión de cualquier actividad minera (preparación, desarrollo y Explotación), ya que presenta riesgo inminente a la integridad.</i> • <i>Suspender y prohibir el ingreso del personal a las Bocaminas evidenciadas, ya que estás no se encuentran autorizadas por parte del titular. las Bocaminas son las siguientes: BM 1: N: 1.146.990 E: 1.139.269 BM 2: N: 1.146.926 E: 1.139.333 BM 3: N: 1.146.771 E: 1.139.212 BM 4: N: 1.146.838 E: 1.139.265 BM 5: N: 1.146.184 E: 1.139.400 BM 6: N: 1.146.126 E: 1.139.119</i> 2.1.55 Oficiar al Alcalde Municipal de Beteitiva, a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá, a la Fiscalía General de la Nación, al Ministerio de Trabajo Territorial Boyacá y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con el fin de poner en su conocimiento la orden de suspensión, de acuerdo a lo plasmado en el Informe de Visita Integral N° 0502 del 15 de septiembre de 2020 y cuyas coordenadas se indican en el numeral anterior. Por lo cual se enviará copia del Informe de Informe de Visita Integral N° 0502 del 15 de septiembre de 2020 junto con el presente ato administrativo, para que cada uno actúe según su competencia 2.1.56 Informar que mediante Auto PARN No. 0336 de fecha 13 de febrero de 2019, notificado en estado jurídico No. 008 del 19 de febrero de 2019, se le realizó requerimiento bajo apremio de multa, relacionado con la presentación de un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica donde se evidencie el cumplimiento de las instrucciones técnicas descritas en el Informe Técnico de Visita de Fiscalización No. PARN-DIBC-036-2018 de fecha 19 de noviembre de 2018, específicamente en lo que se refiere a realizar el cierre y abandono técnico de las seis (6) BM inactivas que fueron encontradas en el área del contrato de concesión e igualmente requerimiento bajo causal de caducidad por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; específicamente por la suspensión no autorizada por más de seis (6) meses; pero a la fecha persisten dichos incumplimientos; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.1.57 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.58 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

						Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	OG2-08531	ROSA MARIA CHAPARRO FUENTES	3	28-sep-20	PARN-2449	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue los documentos que se indican a continuación: 2.1.1.1 Constitución de la póliza minero ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión No. OG2-08531, atendiendo a las características que se indican a continuación, de conformidad con el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARN No. 1636 del 31 de agosto de 2020. Tomador: Rosa María Chaparro Fuentes. Beneficiario: Agencia Nacional de Minería NIT. 900.500.018-2. Vigencia: 1 año. Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. OG2-08531 celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y ROSA MARIA CHAPARRO FUENTES, durante la etapa de EXPLORACION de un yacimiento de ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, localizado en jurisdicción del municipio de Aguazul en el departamento de Casanare. Inversión del primer año de exploración: \$114.015 Porcentaje: 5% CÁLCULO DEL MONTO A ASEGURAR: Inversión del Primer año de Exploración: \$114.015 * 0.05 = CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$5.700.726) Se debe anexar la póliza original, recibo de pago, condiciones generales y estar firmada por el titular minero. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero que: 2.2.1.1 No se dará continuidad con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el numeral 3.3 del Auto PARN No. 0410 de 26 de febrero de 2020, relacionado con la póliza minero ambiental, toda vez que en el presente acto administrativo se requiere la constitución de la misma bajo apremio de multa, bajo el entendido de que la causal de caducidad de que trata el

					literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 se refiere a <i>“reposición de la póliza minero ambiental”</i>. 2.2.1.2 Con respecto a la deuda por concepto de canon superficiario para el primer año de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 20 de septiembre de 2019 al 19 de septiembre de 2020, por valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILCUATROCIENTOSCUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 945.448 M/Cte.), junto con los intereses moratorios que se generen hasta la fecha de pago correspondiente, es importante indicar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.1.3 A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la
--	--	--	--	--	--

					2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.1.4 Por medio del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1636 del 31 de agosto de 2020. 2.2.1.5 Mediante Auto PARN No. 0410 de 26 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No. 015 del día 27 de febrero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, a saber: Presentación de informe detallado y acompañado de registro fotográfico y demás pruebas pertinentes, mediante el cual se relacionen las actividades desarrolladas a la fecha correspondientes a la primera anualidad de la etapa de exploración, de acuerdo con lo estipulado en el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A) y pago de canon superficiario para el primer año de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 20 de septiembre de 2019 al 19 de septiembre de 2020, por valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILCUATROCIENTOSCUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 945.448 M/Cte.), junto con los intereses moratorios que se generen hasta la fecha de pago correspondiente; que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.1.6 Como ALERTA TEMPRANAS, dentro de las obligaciones que se encuentran próximas a causarse según la minuta del contrato está el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido del 20 de septiembre de 2020 al 19 de septiembre de 2021. 2.2.1.7 Se le recuerda al titular minero que según lo dispuesto en la CLÁUSULA SEPTIMA numeral 7.15 del contrato, debe presentar treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, el Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018 modificada por la Resolución 406 de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, el cual puede ser allegado junto con el Programa de Trabajos y Obras, pero sin hacer parte de este último. Adicionalmente, para poder ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, debe contar con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la autoridad minera y presentar el Acto Administrativo, ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental para el proyecto minero. 2.2.1.8 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685
--	--	--	--	--	---

						de 2001
AUTO	FG8-091C1	ÁNGEL MARIA CUSTODIO VELA GAMBA, LUIS FERNANDO LINARES LINARES, NUBIA LINARES LINARES, IRALDO CARRILLO SAAVEDRA Y SONIA PILAR RODRIGUEZ RODRÍGUEZ	4	28-sep-20	PARN-2450	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir a los titulares mineros para que alleguen los documentos que se indican a continuación: 2.1.1.2 Constitución de la póliza minero ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión No. FG8-091C1, atendiendo a las características que se indican a continuación, de conformidad con el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARN No. 1635 del 31 de agosto de 2020. 2.1.1.3 Pago de regalías de I y II trimestres de 2020, junto con los intereses moratorios que se generen hasta la fecha de pago correspondiente. <i>Tomador: Iraldo Carrillo Saavedra, Nubia Linares Linares, Luis Fernando Linares Linares, Ángel Maria Custodio Vela Gamba Y Sonia Pilar Rodríguez Rodríguez.</i> <i>Beneficiario: Agencia Nacional de Minería NIT. 900.500.018-2.</i> <i>Vigencia: 1 año.</i> <i>Objeto: Garantizar el Cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. FG8-091C1 celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores IRALDO CARRILLO SAAVEDRA, NUBIA LINARES LINARES, LUIS FERNANDO LINARES LINARES, ANGEL MARIA CUSTODIO VELA GAMBA y SONIA PILAR RODRIGUEZ RODRÍGUEZ, durante la etapa de EXPLOTACION de un yacimiento de CARBON MINERAL, localizado en jurisdicción del municipio de Sativasur en el departamento de BOYACA.</i> <i>Inversión del primer año de exploración: \$15.000.000</i> <i>Porcentaje: 5%</i> <i>CÁLCULO DEL MONTO A ASEGURAR: Inversión del Primer año de Exploración: \$15.000.000* 0.05 = SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000)</i> Se debe anexar la póliza original, recibo de pago, condiciones generales y estar firmada por el titular minero. Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se les imputan. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.2 Informar a los titulares mineros que: 2.2.2.1 No se dará continuidad con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el numeral 3.4 del Auto PARN No. 0409 del 26 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No. 015 del día 27 de febrero de 2020, relacionado con la póliza minero ambiental, toda vez que en el

					presente acto administrativo se requiérrela constitución de la misma, bajo el entendido de que la causal de caducidad de que trata el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 se refiere a <i>“reposición de la póliza minero ambiental”</i>. 2.2.2.2 Con respecto a la deuda por concepto de regalías de III y IV trimestres de 2019, junto con los intereses moratorios que se generen hasta la fecha de pago correspondiente, es importante indicar a los titulares mineros que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.2.3 A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	---

					2.2.2.4 Por medio del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1635 del 31 de agosto de 2020. 2.2.2.5 Mediante Auto PARN No. 0409 de 26 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No. 015 del día 27 de febrero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, a saber: Presentación del Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en el área total del contrato durante la etapa de Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia para lo cual se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución 100 de 2020, <i>“por medio de la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”</i>; presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero, o en su defecto, constancia de estado de trámite con una fecha de expedición no mayor a 30 días, presentación ante la Autoridad Minera del Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería. Norma que fue modificada por la Resolución 406 del 2019, pago de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019, junto con los intereses moratorios que se generen hasta la fecha de pago correspondiente; que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.1.59 Se les recuerda a los titulares mineros que, para poder ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, deben contar con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la autoridad minera y presentar el Acto Administrativo, ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental para el proyecto minero, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal, denominada <i>“extracción ilícita de yacimiento minero”</i>. 2.1.60 Se les advierte a los titulares mineros que en el Auto PARN No. 0409 de 26 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 015 del día 27 de febrero de 2020, se <u>ORDENÓ A LOS TITULARES MINEROS LA SUSPENSIÓN TOTAL DE LABORES MINERAS DE PREPARACIÓN, DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN</u> en la totalidad del área del Contrato de Concesión FG8- 091C1, indicando que <u>dicha medida de suspensión sería objeto de levantamiento únicamente cuando el Título Minero cuente con Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por esta Autoridad Minera y se aporte al expediente el acto administrativo ejecutoriado y en firme</u>
--	--	--	--	--	--

						mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero. 2.2.2.6 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	FCC-093	ELADIO ANGARITA ANGARITA	5	28-sep-20	PARN-2451	REQUERIMIENTOS 2.1.1.4 Poner en causal de caducidad , de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> , para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I y II trimestres de 2020, junto con sus correspondientes recibos de pago. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.3 Informar al titular minero que: 2.2.3.1 Con respecto a la deuda por concepto de regalías de I y II trimestres de 2020, junto con los intereses que se generen hasta la fecha de pago correspondiente, es importante indicar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3.2 A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y

					Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.3.3 Por medio del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1605 del 31 de agosto de 2020. 2.2.3.4 Mediante Auto PARN N° 3277 de 15 de diciembre de 2016, Auto PARN N° 0221 de fecha 31 de enero de 2019, Auto PARN N°1519 de 27 de julio 2020 y Auto PARN N°0689 de19 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad; que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.3.5 Como alerta temprana se informa al titular minero que está próxima a generarse la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III trimestre de 2020, junto con su soporte de pago, de ser el caso. 2.2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.3.7 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.3.8 El cumplimiento de las instrucciones efectuadas mediante Informe Técnico de Visita de Fiscalización No. PARN 242 del 09 de julio de 2020 y de visitas anteriores, se verificarán en posterior inspección técnica al área del Contrato de Concesión No. FCC-093. 2.2.2 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 77 - de 109

AUTO	GD5-111	JAIME ANTONIO PIRATEQUE PEREZ, FELIX ANTONIO PIRATEQUE	4	28-sep-20	PARN-2452	REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares mineros para que alleguen los documentos que se indican a continuación: 2.1.1.5 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I y II trimestres de 2020. 2.1.1.6 Acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia al proyecto minero o en su defecto el certificado del trámite con vigencia no mayor a treinta (30) días. Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen la falta que se les imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.1.2 Poner en causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, <u>el no pago de multas o la no reposición de la garantía que las respalda</u>, toda vez que la póliza minero ambiental se encuentra vencida desde el 02 de abril de 2020, para que allegue la reposición de la misma atendiendo a las características indican en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARN No. 1662 del 03 de septiembre de 2020, las cuales se transcriben a continuación: Beneficiario: Agencia Nacional de Minería. NIT: 900.500.018-2. Asegurado: Agencia Nacional de Minería. NIT: 900.500.018-2. Tomador: Jaime Antonio Pirateque Pérez y Felix Antonio Pirateque Camargo. Vigencia: Un (1) año. Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato De Concesión N° GD5-111, celebrado entre INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y JAIME ANTONIO PIRATEQUE PÉREZ Y FELIX ANTONIO PIRATEQUE CAMARGO, durante la etapa explotación de un yacimiento de Carbón, localizado en la jurisdicción del Municipio De Gameza, Departamento De Boyacá <i>Inversión último año de exploración: \$10.000.000</i> <i>Porcentaje: 5%</i> Valor asegurado: \$ 500.000 Cálculo: La etapa contractual en la que se encuentra el título minero, es de explotación: no obstante, el titulo cuenta NO con el Programa de Trabajos y Obras aprobado ni con Licencia Ambiental, por ende, el valor se calcula de la siguiente manera: El valor de inversión del último
-------------	----------------	---	----------	------------------	------------------	---

					<i>año de exploración por el 5%, para un total de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)</i> La póliza deberá ser presentada en original, debidamente firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente. Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen la falta que se les imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares mineros que: 2.2.1.1 No se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 00336 del 13 de marzo de 2014, notificado por estado jurídico No. 15 del 18 de marzo de 2014, relacionado con la presentación de la Licencia Ambiental o en su defecto el certificado del trámite, en razón a la antigüedad de dicho requerimiento y toda vez que en el numeral 2.1.1.2 del presente acto administrativo es objeto de pronunciamiento por parte de la autoridad minera. 2.2.1.2 A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.3.9 Por medio del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1662 del 03 de septiembre de 2020. 2.2.3.10 Mediante Auto PARN No. 0797 del 01 de marzo de 2016, Auto PARN No. 1958 de 26 de diciembre de 2018, Auto PARN No. 2087 del 10 de diciembre de 2019, Auto PARN No. 0587 del 09 de junio de 2020 y Auto PARN 1493 del 27 de julio de 2020, se les realizaron requerimientos bajo apremio de multa y a la fecha persisten dichos incumplimientos; por lo tanto, la Autoridad
--	--	--	--	--	---

						Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.3.11 Como alerta temprana se informa a los titulares mineros que está próxima a generarse la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III trimestre de 2020. 2.2.3.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.3.13 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.2 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IHH-08041	GLORIA INES PEÑA DE LANCHEROS, JOSE EDILBERTO DURAN PEÑA Y FREDY ENRIQUE LANCHEROS PEÑA	3	28-sep-20	PARN-2453	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares mineros para que alleguen los documentos que se indican a continuación: 2.2.1.3 El plano de labores anexo al Formato Básico Minero anual de 2017, el cual deberá ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SI. MINERO. 2.2.1.4 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I y II trimestres del año 2020. Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen la falta que se les imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.4 Informar a los titulares mineros que: 2.2.4.1 A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020

						serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.4.2 Por medio del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1760 del 14 de septiembre de 2020. 2.2.4.3 Mediante Auto PARN No. 2275 del 23 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 68 del 24 de diciembre de 2019, se realizó requerimiento bajo apremio de multa relacionado con la presentación de la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente o certificado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días; no obstante, a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.4.4 Como alerta temprana se informa a los titulares mineros que está próxima a generarse la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III trimestre de 2020. 2.2.4.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4.6 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.2 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IGU-14511	NATANAEL MEDINA VEGA Y BLANCA CECILIA LÓPEZ BARRERA	3	28-sep-20	PARN-2454	REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten: El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental al contrato de concesión No. IGU-14511. La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2013 y I, II y III trimestre de 2014 La presentación del Formato Básico Minero Anual correspondientes al 2019 junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir lo establecido en la resolución 40600 de 27 de mayo de

						2015. La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I y II Trimestre 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. - 2.3.1 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3220 del 14 de noviembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 077 del 21 de noviembre de 2017 y Auto PARN No. 0392 de 26 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 015 del 27 de febrero de 2020, toda vez que los titulares mineros mediante radicado o No. 20201000456752 del 14 de mayo de 2020 allegaron certificación del estado actual del trámite de solicitud de Licencia Ambiental 2.3.2 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0392 de 26 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 015 del 27 de febrero de 2020, en cuanto a la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2019. 2.3.3. Informar a los titulares mineros que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN No 1308 de 05 de agosto de 2015, notificado por estado jurídico No. 049-2015 de 06 de agosto de 2015, en cuanto a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2013 y I, II y III trimestre de 2014, debido a la pérdida de fuerza ejecutoria del mencionado Acto Administrativo. 2.3.4 Informar a los titulares mineros que no se evaluará el Formato Básico Minero Anual 2018, en razón a que dicha plataforma presenta asignación del FBM en mención al PAR CENTRO, por lo que se tramitará el ajuste correspondiente en la plataforma. 2.2.5 Informar a los titulares mineros que la puesta en producción ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, iniciará a partir del 17 de julio del 2020 y se precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.
--	--	--	--	--	--	---

						2.3.6 Dar por recibida la documentación allegada por los titulares mineros mediante radicado No. 20201000456752 de 14 de mayo de 2020, a través de la cual da respuesta a los requerimientos efectuados en la visita de fiscalización integral de fecha 19 de febrero de 2020, la misma será verificada en próxima visita de fiscalización. 2.3.7 Dar por recibida la documentación allegada por los titulares mineros, mediante radicado No. 20201000626212 de fecha 31 de julio de 2020referente al cumplimiento de las medidas preventivas que figuran en el Acta No. 088 de fecha 26 de febrero de 2020, dicha documentación será verificada en próxima visita de Fiscalización. 2.3.8 Dar por recibida la documentación allegada por los titulares mineros, mediante radicado No. 20201000559102 de 09 de julio de 2020, referente al cumplimiento de las medidas preventivas que descritas en el Acta No. 088 de fecha 26 de febrero de 2020, dicha documentación será verificada en próxima visita de Fiscalización. 2.3.9 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1763 del 14 de septiembre de 2020. 2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GA4-141	JOSE ISMAEL PATIÑO PRIETO Y MARIA ISABEL SALAMANCA CRUZ	3	28-sep-20	PARN-2455	REQUERIMIENTOS. 2.2.1. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. - 2.3.1. Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN No. 1594 de fecha 1º de

					noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No 046 del 7 de noviembre de 2020, se requirió bajo apremio de multa, de conformidad con del artículo 115 de la ley 685 de 2001, el Programa de Trabajos y Obras, teniendo en cuenta que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.2 Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN No. 1594 de fecha 1º de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No 046 del 7 de noviembre de 2020, se requirió bajo apremio de multa, de conformidad con del artículo 115 de la ley 685 de 2001, el acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a 90 días, teniendo en cuenta que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.3. Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN No. 0784 del 1 de junio de 2017, acto notificado mediante estado jurídico No. 027 del 2 de junio de 2017, se requirió bajo apremio de multa, de conformidad con del artículo 287 de la ley 685 de 2001, el pago del faltante por concepto de la visita de fiscalización por valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$752.368), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.5. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad
--	--	--	--	--	--

						con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.6. Informar a los titulares mineros que los que está la Vicepresidencia de Contratación y titulación minera se apresta a resolver la solicitud de reducción de área; allegado mediante radicado No No. 20179030016992 de fecha 23 de marzo de 2017. 2.3.7. Informar a los Titulares Mineros, que se aproxima la fecha para la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de Rregalías correspondiente al III Ttrimestre de 2020, cuyo plazo vence el próximo 15 de octubre de 2020. 2.3.8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1764 del 14 de septiembre de 2020. 2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia																					
AUTO	DLK-113C1	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE EXPLOTACIONES MINERAS S A	2	28-sep-20	PARN-2456	REQUERIMIENTOS. 2.3.10 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente para que presente la póliza minero ambiental, la cual debió ser presentada dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera acorde con las siguientes características: <table><tr><td colspan="3">PÓLIZA MINERO AMBIENTAL</td></tr><tr><td colspan="3">CONTRATO DE CONCESIÓN No. DLK-113C1</td></tr><tr><td>Beneficiario(S):</td><td>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</td><td>NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Tomador (s)</td><td colspan="2">COMPAÑÍA COLOMBIANA DE EXPLOTACIONES MINERAS S A</td></tr><tr><td>Vigencia Póliza</td><td>Un año</td><td></td></tr><tr><td colspan="3">OBJETO DE LA PÓLIZA</td></tr><tr><td colspan="3">Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° DLK-113C1, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE EXPLOTACIONES MINERAS S.A., COEXMINAS S.A, para la explotación de un yacimiento de Esmeraldas y demás minerales concesibles, ubicado en los Municipios de Muzo y QUÍPAMA, Departamento de Boyacá.</td></tr></table>	PÓLIZA MINERO AMBIENTAL			CONTRATO DE CONCESIÓN No. DLK-113C1			Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NIT 900.500.018-2	Tomador (s)	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE EXPLOTACIONES MINERAS S A		Vigencia Póliza	Un año		OBJETO DE LA PÓLIZA			Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° DLK-113C1, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE EXPLOTACIONES MINERAS S.A., COEXMINAS S.A, para la explotación de un yacimiento de Esmeraldas y demás minerales concesibles, ubicado en los Municipios de Muzo y QUÍPAMA, Departamento de Boyacá.		
PÓLIZA MINERO AMBIENTAL																											
CONTRATO DE CONCESIÓN No. DLK-113C1																											
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NIT 900.500.018-2																									
Tomador (s)	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE EXPLOTACIONES MINERAS S A																										
Vigencia Póliza	Un año																										
OBJETO DE LA PÓLIZA																											
Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° DLK-113C1, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE EXPLOTACIONES MINERAS S.A., COEXMINAS S.A, para la explotación de un yacimiento de Esmeraldas y demás minerales concesibles, ubicado en los Municipios de Muzo y QUÍPAMA, Departamento de Boyacá.																											

						<table><tr><th>Etapa contractual</th><th colspan="5">Explotación</th></tr><tr><td rowspan="2">Valor asegurado</td><td>Mineral</td><td>Producción PTO</td><td>%</td><td>Precio UPME</td><td>Valor para asegurar</td></tr><tr><td>Material de Construcción (Arena)</td><td>50.000.000</td><td>5 %</td><td>-</td><td>\$ 2.500.000</td></tr></table> CALCULO El Contrato de Concesión No. dlk-113C1, NO cuenta con Licencia Ambiental, por lo tanto se deberá calcular el Valor a asegurar de la Póliza, con base al estimativo de inversión económica para la III anualidad de la etapa de Exploración, conforme a lo establecido en el concepto emitido por la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante radicado No. 20161200033281 del 8 de febrero de 2016, el cual indica: “Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 y 205 de la Ley 685 de 2001, sin la expedición de la Licencia ambiental, no habrá lugar a la construcción, el montaje e inicio de los trabajos y obras de explotación minera, por lo tanto, la póliza minero-ambiental que deberá constituirse será para el periodo inmediatamente anterior, esto es de exploración”. MONTO A ASEGURAR \$50.000.000 * 5% = \$2.500.000 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte.). CONCEPTO Se recomienda INFORMAR a la titular que la renovación de la póliza de cumplimiento Disposiciones Legales No. 12-43-1 01002404, para la etapa de Explotación y un monto asegurado de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000), debe ser suscrita con las características acá descritas. La Póliza debe presentarse en original, firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 OTRAS DISPOSICIONES. 2.4.1 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 3.4 del Auto PARN N° 0545 de 12 de marzo de 2020, notificado por estado No. 019 del día 13 de marzo de 2020, en cuanto a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para esmeradas correspondientes a los trimestres IV del año 2019. 2.4.2 Advertir al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios de multa	Etapa contractual	Explotación					Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor para asegurar	Material de Construcción (Arena)	50.000.000	5 %	-	\$ 2.500.000
Etapa contractual	Explotación																						
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor para asegurar																		
	Material de Construcción (Arena)	50.000.000	5 %	-	\$ 2.500.000																		

					iniciados a través del numeral 3.4 del Auto PARN N° No. 0545 de 12 de marzo de 2020, notificado por estado No. 019 del día 13 de marzo de 2020, por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras, por la no presentación del Acto Administrativo, Ejecutoriado y en Firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Semestral y Anual de 2018 Semestral de 2019, por la no presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para esmeraldas correspondiente al trimestre IV del año 2017, por la no presentación de un documento que contenga una justificación de los trabajos de infraestructura que ese encuentra dentro del título perteneciente a la Mina Palo Blanco (manejada por la empresa MTC), por la no presentación para su evaluación del Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería 2.4.3 Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.4.4 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.4.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1599 de 28 de agosto de 2020.
--	--	--	--	--	---

						2.4.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DAM-161	ALFONSO ACEVEDO ADAME, VICTOR ALFONSO BARRERA MALPICA, ANGEL MARIA ADAME CIENDUA	3	28-sep-20	PARN-2457	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera, esta adelantando el tramite sancionatorio de caducidad iniciado a través del Auto PARN N° 1629 del 13 de noviembre, esto es por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, toda vez que en el informe PARN-024-ORSR del 13 de septiembre de 2018, se observa que no se dio cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN No. 2878 del 5 de octubre de 2017, el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que se les notificara en debida forma. 2.2.2 Informar a los titulares, que no está permitido efectuar ninguna actividad de mantenimiento, avance, explotación, dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con PTO aprobado y licencia ambiental debidamente otorgada; y una vez este autorizado para retomar las actividades mineras, deberá hacerlas tomando todas las medidas técnicas de seguridad, cumpliendo el sistema de gestión SG-SST, Decreto 1886 de 2015, manuales de procedimiento seguro y protocolos de seguridad; siendo el titular responsable de tal cumplimiento. 2.2.3 Informar a los titulares, que no está permitido efectuar ninguna actividad de mantenimiento, avance, explotación, dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con PTO aprobado y licencia ambiental debidamente otorgada; y una vez este autorizado para retomar las actividades mineras, deberá hacerlas tomando todas las medidas técnicas de seguridad, cumpliendo el sistema de gestión SG-SST, Decreto 1886 de 2015, manuales de procedimiento seguro y protocolos de seguridad; siendo el titular responsable de tal cumplimiento. 2.2.4 Informar a los titulares que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para

						comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.5 Notificar a la alcaldía municipal de Tópaga, que se impone la medida de suspensión inmediata del desarrollo de cualquier actividad dentro del área del título DAM-161, para las bocaminas Esmeralda 1 ubicada en 1131502N, 1139 796E; Esmeralda 2 ubicada en 1137551N, 1139779E; Esmeralda 3 ubicada en 1131471N, 1139794E; por no contar con documento técnico PTO aprobado, ni licencia ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente. La medida se mantendrá hasta tanto no se cuente con PTO aprobado y licencia ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente. 2.2.7 Informar a los titulares que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.2.8 Informar a la sociedad titular minera que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	CG4-121	PAULINO HERNANDEZ FRACICA, ORLANDO DIAZ CHAPARRO	3	28-sep-20	PARN-2458	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato No CG4-121, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 0513 de 16 de septiembre, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2.2 Se prohíbe el ingreso de personal y la realización de labores mineras de desarrollo preparación y explotación en la boca mina denomina El Tobo 1, operador por el señor Joaquín Castro Rincón la cual NO se encuentra aprobada dentro del PTO documento técnico aprobado mediante auto para número 3457 de fecha 30 de diciembre del 2016, localizada en las coordenadas Norte 1138526, Este 11 39 514, cota 2975 msnm 2.2.3 Informar que mediante Auto PARN No 2936 del 10 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 066 del 17 de octubre de 2017, se puso en conocimiento que se encuentra

						incurso en causal de caducidad en razón a que presenta inactividad por más de seis meses, que a la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	070-93	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBON, PROVINCIA DE VALDERRAMA-COOPROVAL LTDA	18	28-sep-20	PARN-2459	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato No. 070-93, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0460 de 31 de agosto de 2020, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.2 Informar que las instrucciones técnicas y de seguridad puestas en conocimiento en las actas de visita de fiscalización de los días 24 a 28 de agosto de 2020 y en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0460 de 31 de agosto de 2020, quedarán supeditadas a la ejecutoria y firmeza de la Resolución VSC-000353 de 24 de agosto de 2020 por la cual se declaró la caducidad del Contrato en Virtud de Aporte, se impone multa y se rechaza la solicitud de derecho de preferencia, así como a lo que se resuelva del recurso de reposición interpuesto en contra de dicho proferido mediante el radicado N° 20201000752372 de 24 de septiembre de 2020 2.2.2. Mantener la medida de suspensión a las bocaminas aprobadas y proyectadas en PTO, medida impuesta mediante Auto PARN No. 1278 del 10 de julio del 2020; señalando lo siguiente: No se autorizan labores de preparación, desarrollo y explotación, sólo se autoriza labores de mantenimiento preventivo de ventilación, mantenimiento al sostenimiento y desagüe, las cuales deben realizarse con menor fuerza de trabajo que garanticen la seguridad de quienes la intervienen.

					2.2.3 Mantener la suspensión total de los trabajos labores de desarrollo preparación y explotación y cualquier tipo de actividad minera e ingreso de personal a la mina El Horizonte ubicada en las coordenadas N=1155426; E=1152033. 2.2.4 Mantener suspensión a todas las labores subterráneas ubicadas en el área del contrato 070 - 93 que no están autorizadas o que no hacen parte del título ya sea porque no estén incluidas en PTO aprobado por la autoridad minera ANM o porque se encuentran suspendidas cerradas o clausuradas por aspectos de seguridad. 2.2.5 Informar a la Sociedad Titular que como resultado del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0460 de 31 de agosto de 2020 se han decretado las siguientes instrucciones técnicas de obligatorio cumplimiento: 2.2.5.1 Actualizar e implementar planes de Ventilación, dando cumplimiento al artículo 35 del decreto 1886 de 2015, garantizando las condiciones de atmosfera y calidad de aire, en todas las labores mineras de las Bocaminas incluidas dentro del título minero 14218. 2.2.5.2 Actualizar e implementar plan de Sostenimiento, dando cumplimiento al artículo 76 del decreto 1886 de 2015, ajustado a las condiciones geo mecánicas de las labores mineras desarrolladas dentro del título minero, garantizado Área libre de trabajo 3m2 y altura mínima de 1.80m. 2.2.5.3 Efectué el plan de cierre y abandono para las siguientes Bocaminas: <table><tr><th colspan="5">MINAS PARA CIERRE Y ABANDONO TITULO MINERO 070-93</th></tr><tr><th>No.</th><th>NOMBRE DE MINA</th><th>NORTE</th><th>ESTE</th><th>COTA</th></tr><tr><td>1</td><td>BM Pinos Jacinto Vega</td><td>1155122</td><td>1151985</td><td>2437</td></tr><tr><td>2</td><td>BM Pino 2 Jacinto Vega</td><td>1155149</td><td>1151904</td><td>2422</td></tr><tr><td>3</td><td>BM El Limo Otoniel Estupiñan</td><td>1154793</td><td>1151715</td><td>2377</td></tr><tr><td>4</td><td>BM Ángeles 6 Juan Carlos Santos</td><td>1154503</td><td>1151737</td><td>2392</td></tr><tr><td>5</td><td>BM Molino 5 Hernando Clavijo</td><td>1154146</td><td>1151954</td><td>2427</td></tr></table> 2.2.5.4 Efectué el correspondiente sellamiento y señalización de las minas que a la fecha se encuentran suspendidas 2.2.5.5 BM CERRITO 1 y CERRITO 2 (SONIA NIÑO) NO se autorizan labores de preparación desarrollo y explotación sólo se autorizan labores de mantenimiento preventivo ventilación mantenimiento del sostenimiento y desagüe las cuales deben realizarse con la menor fuerza de trabajo que garantice la seguridad de quienes intervienen. Teniendo en cuenta que las bocaminas actualmente se encuentran en mantenimiento el titular y	MINAS PARA CIERRE Y ABANDONO TITULO MINERO 070-93					No.	NOMBRE DE MINA	NORTE	ESTE	COTA	1	BM Pinos Jacinto Vega	1155122	1151985	2437	2	BM Pino 2 Jacinto Vega	1155149	1151904	2422	3	BM El Limo Otoniel Estupiñan	1154793	1151715	2377	4	BM Ángeles 6 Juan Carlos Santos	1154503	1151737	2392	5	BM Molino 5 Hernando Clavijo	1154146	1151954	2427
MINAS PARA CIERRE Y ABANDONO TITULO MINERO 070-93																																								
No.	NOMBRE DE MINA	NORTE	ESTE	COTA																																				
1	BM Pinos Jacinto Vega	1155122	1151985	2437																																				
2	BM Pino 2 Jacinto Vega	1155149	1151904	2422																																				
3	BM El Limo Otoniel Estupiñan	1154793	1151715	2377																																				
4	BM Ángeles 6 Juan Carlos Santos	1154503	1151737	2392																																				
5	BM Molino 5 Hernando Clavijo	1154146	1151954	2427																																				

						los operadores mineros deben dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ➤ Actualizar e implementar plan de ventilación ajustados al artículo 35 del decreto 1886 de 2015. ➤ Garantizar el constante monitoreo de medición de gases en la atmósfera minera de todas las labores antes durante y después de cada turno de mantenimiento. ➤ Contar con personal responsable e idóneo para la implementación y seguimiento al plan de ventilación. ➤ Dar cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015 donde se debe sellar herméticamente todas las labores mineras antiguas o abandonadas y que no se estén ventilando. ➤ Actualizar implementar plan de sostenimiento ajustado al artículo 76 del decreto 1886 de 2015 ➤ Dar cumplimiento al artículo 25 del decreto 1886 de 2015 manteniendo actualizado los planes de labores planos de riesgos y planos isométricos de ventilación. ➤ Bocamina Santa Ana dar cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 2015 con referencia al artículo con referencia a las instalaciones eléctricas cambiar interruptores de timbre por pulsadores de seguridad para mejorar el sistema de comunicación de la mina. ➤ Continuar con la implementación del sistema de gestión dando cumplimiento al decreto 1072 de 2015 resolución 1111 del 2017 resolución 0312 del 2019 ➤ Bocamina cerrito 1 y cerrito 2 instalar cajas de protección de los arrancadores de los motores de los malacates internos ➤ Bocamina cerrito 1 instalar app sisado en la bajante número 2 de la dando cumplimiento al artículo 219 decreto 18 86 de 2015 instalación de señalización informativa. 2.2.5.6. BM ORO NEGRO 1 y ORO NEGRO 2 (SONIA NIÑO) NO se autorizan labores de preparación desarrollo y explotación sólo se autorizan labores de mantenimiento preventivo ventilación mantenimiento del sostenimiento y desagüe las cuales deben realizarse con la menor fuerza de trabajo que garantice la seguridad de quienes intervienen. Teniendo en cuenta que las bocaminas actualmente se encuentran en mantenimiento el titular y los operadores mineros deben dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas. ➤ Actualizar e implementar plan de ventilación ajustados al artículo 35 del decreto 1886 de 2015 ➤ Garantizar el constante monitoreo de medición de gases en la atmósfera minera de todas las labores antes durante y después de cada turno de mantenimiento.
--	--	--	--	--	--	---

						➤ Contar con personal responsable e idóneo para la implementación y seguimiento al plan de ventilación. ➤ Dar cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015 donde se debe sellar herméticamente todas las labores mineras antiguas o abandonadas y que no se estén ventilando ➤ Actualizar implementar plan de sostenimiento ajustado al artículo 76 del decreto 1886 de 2015 ➤ Dar cumplimiento al artículo 25 del decreto 1886 de 2015 manteniendo actualizado los planes de labores planos de riesgos y planos isométricos de ventilación ➤ Continuar con la implementación del sistema de gestión dando cumplimiento al decreto 1072 de 2015 resolución 1111 del 2017 resolución 0312 del 2019 ➤ Bocamina oro negro 2 realizar labores de reforcé sobre la abscisa 250 a la 260 dando altura de 1.80 metros y sección de área de 3 metros cuadrados sobre el inclinado principal ➤ Dar cumplimiento al artículo 169 decreto 1886 de 2015 con referente a las instalaciones eléctricas instalar arrancadores de seguridad en el ventilador auxiliar interno de la bocamina oro negro 2 2.2.5.7 BM SANTA ANA (SONIA NIÑO) NO se autorizan labores de preparación desarrollo y explotación sólo se autorizan labores de mantenimiento preventivo ventilación mantenimiento del sostenimiento y desagüe las cuales deben realizarse con la menor fuerza de trabajo que garantice la seguridad de quienes intervienen. Teniendo en cuenta que las bocaminas actualmente se encuentran en mantenimiento el titular y los operadores mineros deben dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ➤ Actualizar e implementar plan de ventilación ajustados al artículo 35 del decreto 1886 de 2015. ➤ Garantizar el constante monitoreo de medición de gases en la atmósfera minera de todas las labores antes durante y después de cada turno de mantenimiento ➤ Contar con personal responsable e idóneo para la implementación y seguimiento al plan de ventilación. ➤ Dar cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015 donde se debe sellar herméticamente todas las labores mineras antiguas o abandonadas y que no se estén ventilando ➤ Actualizar implementar plan de sostenimiento ajustado al artículo 76 del decreto 1886 de 2015 ➤ Bocamina Santa Ana realizar labores de reforcé en el inclinado principal abscisa 165 tecla
--	--	--	--	--	--	---

					nivel 1 derecho de comunicación de ventilación manto 4 ➤ Dar cumplimiento al artículo 25 del decreto 1886 de 2015 manteniendo actualizado los planes de labores planos de riesgos y planos isométricos de ventilación ➤ Bocamina Santa Ana dar cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 2015 con referencia al artículo con referencia a las instalaciones eléctricas cambiar interruptores de timbre por pulsadores de seguridad para mejorar el sistema de comunicación de la mina ➤ Continuar con la implementación del sistema de gestión dando cumplimiento al decreto 1072 de 2015 resolución 1111 del 2017 resolución 0312 del 2019 ➤ Dar cumplimiento al artículo 169 decreto 1886 de 2015 con referente a las instalaciones eléctricas instalar pulsadores de seguridad para el sistema de comunicación de la mina. 2.2.5.8 BM ALTARES y BM SALITRE M7 (HEVERT PATIÑO NIÑO) NO se autorizan labores de preparación desarrollo y explotación sólo se autorizan labores de mantenimiento preventivo ventilación mantenimiento del sostenimiento y desagüe las cuales deben realizarse con la menor fuerza de trabajo que garantice la seguridad de quienes intervienen. Teniendo en cuenta que las bocaminas actualmente se encuentran en mantenimiento el titular y los operadores mineros deben dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ➤ Actualizar e implementar plan de ventilación artículo 35 decreto 1886 de 2015. ➤ Garantizar el constante monitoreo de gases en la atmósfera minera de todas las labores antes durante y después de cada turno de mantenimiento. ➤ Contar con la persona idónea y responsable encargada de la implementación del plan de ventilación y del plan de sostenimiento. ➤ Dar cumplimiento del artículo 44 del decreto 1886 de 2015 sellando herméticamente todas las labores mineras antiguas o abandonadas y que no se esté ventilando. ➤ Actualizar e implementar plan de sostenimiento dando estricto cumplimiento al artículo 76 del decreto 18 86 de 2015. ➤ Bocamina altares realizar labores de reforcé garantizando la altura mínima de 1.80 m y sección de área de 3 metros cuadrados en la guía 4 de la bocamina a lo largo de toda su longitud. ➤ Dar estricto cumplimiento al artículo 165 del decreto 1886 de todas las instalaciones eléctricas ajustadas al reglamento técnico retie. ➤ Cubrir todas las partes móviles con sus cuerdas de protección en el malacate interno de la bocamina altares. ➤ Continuar con la implementación del sistema de gestión de acuerdo al plan anual del
--	--	--	--	--	--

					sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. 2.2.5.9 BM SAN ANTONIO 1 y 2 (LEOPOLDO SANCHEZ). ➤ Colocar guarda de seguridad a ventilador del motor del malacate S.A.1. ➤ Retirar palancas viejas que han sido reemplazadas, las cuales dan mal aspecto y generan riesgo al paso del personal. ➤ Se evidencia entre la abscisa 150 y 180, el no cumplimiento con la altura, garantizar lo especificado en el artículo 77 del decreto 1886 del 2015. ➤ Entre la abscisa 250 y 280 se evidencian puertas en mal estado, realizar cambio y mantenimiento a la sección, según lo especifica el artículo 78 del decreto 1886 del 2015. ➤ Sellar y hermetizar labor abandonada guía izquierda en la abscisa 250, donde se evidencian trazas de CO2=0.9 y O2=19.8; Cumplir con lo especificado en el artículo 44 del decreto 1886 del 2015. ➤ En la guía de comunicación hacia BM San Antonio 2, en frente de avance de explotación, se están presentando trazas de CH4=0.3; además en este punto la altura no cumple ya que se evidencia 1.3 metros. Cumplir con lo especificado en los artículos 44 y 47 del decreto 1886 del 2015. ➤ Se prohíbe el ingreso y paso de personal en las guías 4 izquierda y derecha, en el momento se están realizando labores de mantenimiento, se evidencian puertas caídas, motivo por el cual no se sigue ingresando debido al riesgo. realizar mantenimiento de las mismas cumpliendo con lo especificado en los artículos 75, 77 y 78 del decreto 1886 del 2015. ➤ Continuar con el plan de mantenimiento al sostenimiento de las minas San Antonio 1 y San Antonio 2; el cual se debe realizar en las labores de desarrollo y preparación; sin embargo, se deben hacer, bajo un estricto control, el necesario para eliminar los gases ya sea de CO2 y CH4, garantizar una atmósfera limpia. siguiendo los parámetros según lo establecen los artículos 35, 36, 37, 40 y 43 del decreto 1886 del 2015 ➤ Actualizar plan de ventilación y plan de sostenimiento según lo contemplan los artículos 35 y 76 del decreto 1886 del 2015. ➤ Publicar, socializar e implementar plano de labores riesgos y de evacuación tal como lo especifica los artículos 25 26 y 27 del decreto 1886 del 2015 2.2.5.10 BM PINO 1 (JACINTO VEGA) ➤ Señalizar mediante cinta reflectiva las vagonetas. ➤ Instalar freno de seguridad con bombona de aire a malacate; así como construcción de dique qué almacene los residuos por fuga de este equipo.
--	--	--	--	--	--

					➤ Colocar atizado que cumpla con lo establecido en el plan de sostenimiento, toda vez que se evidencia falta del mismo a lo largo del inclinado, según lo establece el artículo 76, 78 y 79 del decreto 1886 del 2015 ➤ Corregir sección en la abscisa 30, toda vez que no cumple con la altura mínima, según lo establece el artículo 77 del decreto 1886 del 2015 ➤ En la abscisa 140 se evidencia cruce que comunica la Mina Santo Domingo, realizar implementación y mantenimiento para los 160 m de esta comunicación, según lo establecen los artículos 76, 77 y 78 del decreto 18 86 del 2015 ➤ En la abscisa 200 de evidencia trazas de CO2=0.6, realizar labores de control, tal y como lo especifican los artículos 35, 36, 37 y 38 del decreto 1886, esto con el fin de garantizar condiciones de una atmósfera limpia ➤ Cerrar señalizar y hermetizar labor abandonada ubicada en la abscisa 220 nivel 2 Sur, colocar canastas que garanticen la prohibición y cumplir con lo establecido en el artículo 4 y 44 del decreto 1886 del 2015 ➤ En la abscisa 240 se evidencia un pequeño derrumbe; descargar y apuntalar mediante puertas y canastas según lo establece el artículo 75, 76 y 78 del decreto 1886 del 2015. ➤ Colocar manila, no se cuenta desde la abscisa 230 hasta el final del inclinado; tal y como lo establece el artículo 91 del decreto 1886 del 2015. 2.2.5.11 BM PINO 5 (JACINTO VEGA) ➤ Colocar guarda a ventaviola del motor del malacate. ➤ Colocar freno de seguridad bombona de aire a malacate. ➤ Instalar freno autónomo descarrilador a todas las vagonetas en caso de ruptura del cable o falla mecánica del malacate, según lo establece el artículo 88 del decreto 1886 de 2015. ➤ Recuperar y realizar mantenimiento a tambor de ventilación que comuniqué con Mina Pino 1, ubicado en la abscisa 160; Según lo especifica el artículo 75, 76 y 78 del decreto 1886 del 2015. ➤ Sellar, señalizar y hermetizar labor abandonada en la abscisa 160; según lo establece el artículo 4 y 44 del decreto 18 86 del 2015. ➤ Mejorar atizado a lo largo del inclinado, se evidencian espacios sin la utilización del mismo; cumplir según lo establecen los artículos 76 y 78 del decreto 1886 del 2015. ➤ Implementar plan de inspección al sostenimiento y ventilación según lo establecen los artículos 76 y 35 del decreto 1886 del 2015. 2.2.5.12 BM PINO 7 (JACINTO VEGA)
--	--	--	--	--	--

					➤ Prohibir el ingreso a bocamina antigua ubicada a la entrada a la izquierda, se evidencian trazas de CO2=0.9 esta es una labor abandonada y se debe realizar tratamiento de cierre y hermetizado tal y como lo establece el artículo 4 y 44 del decreto 1886 del 2015. 2.2.5.13 DISPOSICIONES GENERALES BM's PINO 1, 5 y 7 (JACINTO VEGA) ➤ Implementar publicar y socializar plan de emergencias tal y como lo establecen los artículos 29 y 240 del decreto 1886 del 2015. ➤ Certificar personal para tareas de trabajo en alturas. ➤ Actualizar, implementar, publicar y socializar los planos de riesgo, evacuación y de labores, según lo establecen los artículos 25 y 26 del decreto 1886 de 2015. ➤ Continuar con la implementación del sistema de gestión seguridad salud y trabajo ya que se evidencia incumplimiento con aspectos relacionados a los procedimientos de trabajo seguro según lo especificado el artículo 9 del decreto 1886 del 2015. ➤ Contar con personal certificado como socorredor minero tal como lo establece el artículo 31 y 32 desde crédito 1886 de 2015. ➤ Implementar formato de actos y condiciones inseguras. ➤ Realizar manejo y adecuación de material estéril, se evidencian montículos de este material, el cual no cuenta con disposición adecuada, generando impacto visual y desmejorando el paisaje del área. ➤ Realizar informe técnico, señalando el plan de cierre y abandono de la bocamina Pino 2. 2.2.5.14 BM SANTOS 1 (JOSE SANTOS) ➤ Implementar, socializar y publicar planos de evacuación, riesgos y de labores actuales; según lo especifican los artículos 25 y 26 del decreto 1886 de 2015. ➤ Realizar e Implementar plan de mantenimiento a tolva, se evidencian vigas en mal estado, y columnas que al estar en contacto con agua reposada pudren la madera. ➤ Dar cumplimiento a la aplicación de la Norma RETIE, tanto en superficie como en bajo tierra, tal como lo dispone el artículo 181 del decreto 18 86 del 2015 ➤ Colocar guarda de seguridad a ventaviola del motor de malacate. ➤ Entre la abscisa 20 y la abscisa 70 se evidencian puertas que no conservan separación promedio, según el plan de sostenimiento, falta atizado, se deben colocar canastas que realicen contacto con las puertas, cumplir con lo especificado en los artículos 75, 76, 77 y 78 del decreto 18 86 del 2015. ➤ Construir nichos de seguridad a lo largo del inclinado tal y como lo establecen los artículos 85 y 186 del decreto 1886 del 2015
--	--	--	--	--	--

					➤ Contar con personal certificado como socorredor minero tal como lo establece el artículo 31 y 32 desde crédito 1886 de 2015. ➤ Certificar personal para tareas de trabajo en alturas. ➤ Reubicar y garantizar, ubicación segura del pulmón de ventilación, el cual se encuentra ubicado en la abscisa 60. ➤ Implementar plan de inspección y mantenimiento al sostenimiento y ventilación tal y como lo especifican los artículos 35 y 76 del decreto 1886 de 2015. ➤ Capacitar al personal en temas de monitoreo de gases, ventilación y gases de minería; toda vez que se evidencian falencias respecto a los valores límites permisibles; cumplir especificado en el artículo 11 del decreto 1886 del 2015. ➤ Realizar manejo de aguas subterráneas, establecer cunetas e implementar plan de inspección para esta tarea. Según lo especifica el artículo 9 del decreto 1886 de 2015. ➤ Cerrar, señalizar y hermetizar labor abandonada en la abscisa 157 lado izquierdo, según lo establecido en el artículo 4 y 44 del decreto 1886 del 2015. ➤ Señalizar y prohibir el ingreso a pozo de bombeo de agua, cumpliendo con el manejo y acondicionamiento del mismo; según lo establece el artículo 229 del decreto 1886 del 2015. ➤ Colocar e instalar señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa tanto en superficie como en bajo tierra tal y como lo establece el artículo 219 del decreto 1886 del 2015. ➤ Certificar al personal en temas de labores subterráneas, evaluación y valoración de peligros, prevención de riesgos, atención de emergencias; según lo establecido en el artículo 11 del decreto 1886 del 2015. ➤ Implementar el Sistema de Gestión Seguridad y Salud en Trabajo, de conformidad a lo dispuesto en el decreto 1072 del 2015, Resolución 1111 del 2017 y Resolución 0312 del 2019; el cual debe contener: Plan anual de trabajo, Plan anual de capacitación, plan de mantenimiento de maquinaria y equipo, matriz legal, matriz de riesgos, plan de emergencias. 2.2.6 Se prohíbe el ingreso del personal y realización de labores de preparación desarrollo explotación en el inclinado principal de la bocamina Santa Ana a partir de la abscisa 340 en adelante donde se presentaron concentraciones de ch4 de 0.60% y niveles de oxígeno o2 de 19.4% hasta que se garantice las condiciones óptimas de atmósfera minera bajo los parámetros de los valores límites permisibles (VLP). 2.2.7 Informar a los titulares que el documento técnico PTO aprobado mediante AUTO PARN 1223 del 02 de junio de 2016 es el vigente a la fecha por lo tanto NO puede adelantar labores mineras que no estén contempladas en el citado documento, por lo tanto, las minas que al
--	--	--	--	--	---

					momento de la inspección al título minero 070-93 estaban en estado inactivo y/o suspendidas, DEBEN MANTENERSE CERRADAS, hasta tanto se realice la aprobación de la actualización al PTO a través de acto administrativo y con solicitud previa para poder establecer la apertura de las misma mediante visita técnica de fiscalización, con el fin de determinar y verificar condiciones de seguridad 2.2.8 Informar al titular minero que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional y todas sus dependencias. 2.2.9 Informar que mediante Auto PARN 1098 de fecha 13 de junio de 2019, notificado en estado jurídico No 024 de fecha 14 de junio de 2019, el cual acogió el Informe de Fiscalización Integral No. PARN-JRPT-007-2019 de mayo de 2019, y le fueron realizados requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.10. Informar que mediante Auto PAR Nobsa No. 0473 del 04 de marzo de 2020, notificado por el estado jurídico No. 017 del 05 de marzo de 2020, se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARN – 0016 de fecha 11 de febrero de 2020, y le fueron realizados requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.11 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0460 de 31 de agosto de 2020, a la Corporación Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ, a la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Alcaldía municipal de Tasco, y al Comando de policía del municipio de Tasco, para lo de su competencia 2.2.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.13 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.14 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la
--	--	--	--	--	--

						notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-071-96	POMPILIO ARAQUE GARCIA, JULIO OVIDIO ARAQUE, HUMBERTO CARO VERGARA, LUIS EDUARDO ARAQUE, ARTURO ARAQUE, SEGUNDO MONTAÑEZ NOCIBE, JUAN FRANCISCO MONTAÑEZ	5	28-sep-20	PARN-2460	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01-071-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 468 de 3 de septiembre de 2020. 2.2. MANTENER la medida de suspensión de manera inmediata de toda labor, desarrollo, preparación y explotación de las minas San Luis y la Falda ubicadas en las siguientes coordenadas: BM San Luis: E:1151752, N: 1153720, Z: 2.353 m.s.n.m. BM La Falda: E:1151451, N: 1153687, Z: 2.427 m.s.n.m. Las labores de mantenimiento están condicionadas al estricto cumplimiento del plan de mantenimiento allegado con radicado número 20201000480902 de fecha 12 de mayo de 2020 y lo establecido en el decreto 1886 de 2015. 2.3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros para que de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, alleguen un informe detallado soportado en evidencia fotográfica donde se evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: 2.3.1. Continuar con implementación del plan de ventilación realizando los respectivos ajustes a los cálculos y demás aspectos de seguridad que garanticen la ejecución del mantenimiento atendiendo lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015. 2.3.2. Continuar con la implementación del plan de sostenimiento realizando los respectivos ajustes técnicos con cálculos y estudios geomecánicos y demás aspectos de seguridad que garanticen la ejecución de plan de mantenimiento atendiendo lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015. 2.3.3. Continuar con la implementación del sistema de gestión involucrado todo los recursos, planes, acciones y protocolos que garanticen la seguridad del personal que labora dentro de los proyectos mineros ejecutando el plan de mantenimiento 2.3.4. Complementar la señalización de carácter preventivo, prohibitivo, obligatorio e informativo dando cumplimiento al artículo 219 de decreto 1886 de 2015 socializar y documentar con el personal. 2.3.5. Recuperar el circuito principal de ventilación implementando el plan de ventilación utilizando todos los recursos necesarios que garanticen la seguridad del personal que labora en trabajos de mantenimiento atendiendo lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015.

					2.3.6. Se prohíbe ingreso de personal al interior de las minas sin la ventilación suficiente que garantice la dilución de los gases contaminantes de la atmósfera minera de acuerdo con el plan de ventilación y los artículos 35, 36, 37, 38 y siguientes del decreto 1886 de 2015. 2.3.7. El personal de supervisión debe acompañarla implementación de plan de mantenimiento garantizando la seguridad del personal que labora bajo tierra realizando reportes antes durante y después de cada turno de trabajo. Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a fin de que se aporte el documento solicitado. 2.4. Los titulares deberán dar cumplimiento de manera inmediata a cada una de las instrucciones técnicas impartidas en el Auto PARN 1196 de fecha 7 de julio de 2020. 2.5. Se informará al titular que se continuará con los tramites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN 1196 de fecha 7 de julio de 2020, toda vez que persiste el incumplimiento en los siguientes aspectos: • Dar cumplimiento a los aspectos establecidos en el procedimiento para el monitoreo, medición y registro de gases con equipos portátiles, versión 3, especialmente en lo relacionado con el número de mediciones que se plantean realizar por cada turno de trabajo y los sitios en los cuales se deben realizar, los cuales son todos los establecidos en el artículo 46 del Decreto 1886 de 2015. • Realizar mediciones, control y registro de mínimo los gases metano, oxígeno, monóxido de carbono, ácido sulfhídrico, gases nitrosos y dióxido de carbono, en todos los sitios establecidos en el parágrafo 2 del artículo 46 del Decreto 1886 de 2015. Así mismo, dar cumplimiento al artículo 46 (incluidos los párrafos) del Decreto 1886 de 2015. 2.3.3 Realizar mediciones, control y registro de gas metano y oxígeno de manera continua y permanente (Artículo 47 del Decreto 1886 de 2015), en todos los sitios establecidos en el parágrafo 2 del artículo 46 del Decreto 1886 de 2015. • Establecer por escrito un procedimiento, protocolo o lineamientos a seguir en los casos en los cuales el sistema de monitoreo continuo y permanente del gas metano y del oxígeno presente fallas en su funcionamiento que limiten la verificación de las mediciones y registros de estos gases desde superficie. • Realizar la caracterización del carbón de todos los mantos que se explotan en las minas San Luis y La Falda, para evaluar su explosividad, realizando mínimo los siguientes análisis: • Análisis próximos: Humedad residual, Cenizas, Material Volátil, Carbono Fijo, Azufre y Poder Calorífico. • Análisis granulométricos • Análisis petrográficos: Macerales y reflectancia media de
--	--	--	--	--	--

						la vitrinita • Índice de inertización • Determinación de la tasa de depositación del polvo de carbón • Energía (Temperatura) mínima de ignición del carbón • No suspender la ventilación principal ni auxiliar de las minas La Falda y San Luis y si por cualquier causa se debe suspender dicha ventilación, se deben seguir los lineamientos establecidos en el numeral 1 del artículo 61 del Decreto 1886 de2015. • Cumplir todos los lineamientos establecidos en el plan de ventilación de las minas La Falda y San Luis y con todas las disposiciones descritas en el capítulo II (Disposiciones especiales para minas grisutuosa), del título II (Ventilación), del Decreto 1886 de2015. • Ajustar el plan de ventilación de acuerdo a todos los aspectos establecido en artículo 35 del Decreto 1886 de 2015 y tener en cuenta en dicho ajuste el cálculo del caudal requerido para mantener la atmosfera limpia de polvo de carbón, el cual influye directamente en la calidad del aire en el sitio de trabajo. • Verificar semanalmente o con una mayor frecuencia si el responsable técnico lo determina, todos los caudales de ventilación que circulen en todas las vías de las minas LA Falda y San Luis, de tal forma que se dé cumplimiento al artículo 57 del Decreto 1886 de 2015. • Reentrenar a todos los trabajadores de las minas La Falda y San Luis en la aplicación adecuada del plan de ventilación y de las disposiciones descritas en el capítulo II (Disposiciones especiales para minas grisutuosa), del título II (Ventilación), del Decreto 1886 de2015. • Con el fin de prevenir una explosión de polvo de carbón, es necesario que el explotador minero implemente las medidas necesarias tendientes a evitar que se presenten de manera simultánea las condiciones establecidas en el parágrafo 1 del artículo 66 del Decreto 1886 de 2015. • El explotador minero debe someter la neutralización que realiza o aplica en las minas La Falda y San Luis, a ensayos que evalúen y certifiquen su efectividad y presentar dichos resultados a la autoridad minera, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 68 del Decreto 1886 de 2015. Una vez realizados los ensayos, si estos indican que el porcentaje mínimo del polvo inerte de caliza necesario para neutralizar el polvo de carbón debe ser superior al 80%, se debe realizar nuevamente la neutralización. • De todas las labores mineras con las nuevas características del polvo inerte de caliza, se deben instalar nuevamente las barreras de polvo inerte de caliza utilizando polvo inerte de caliza con estas mismas características. • Actualizar el plan de emergencias. 2.6. Remitir copia del presente acto administrativo y del Informe de Inspección Técnica de
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 102 - de 109

						Seguimiento y Control N° PARN 468 de 3 de septiembre de 2020, a la Alcaldía Municipal de SOCHA (Boyacá), para que realice la verificación de las medidas impuestas. De igual manera, remitir copia a Corpoboyacá y ESSM Nobsa, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
AUTO	CEU-113	LUIS ALVARO ROMERO MURCIA	3	28-sep-20	PARN-2461	REQUERIMIENTOS. - 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: i). la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 980 46 994000000412, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 15 de septiembre de 2020 hasta el 15 de septiembre de 2021, en el sentido de indicar que se constituye para el tercer año de la etapa de exploración y actualmente el título se encuentra en etapa de EXPLOTACIÓN. ii). El acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto certificado de tramite con vigencia no mayor a noventa (90) días. iii). La presentación de los formatos básicos mineros semestral y anual de 2014. iv). La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. v). La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II trimestre 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. -

					2.3.1 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad establecida en el literal f), <i>“por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i> del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por la no renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el tres (3) de noviembre de 2017, realizada mediante Auto PARN No 1932 del 21 de noviembre de 2019, notificada en estado No 58 del 22 de noviembre de 2019. 2.3.2. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, esto es por no soportar el pago de la visita de fiscalización por la suma de QUINIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$ 521.203,00 M/cte), MÁS los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, realizado mediante Auto PARN No. 1932 del 21 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico N° 058 del 22 de noviembre de 2019. 2.3.3. Informar al titular minero que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN No 001710 del 4 de septiembre de 2014, notificado por estado jurídico 041 del 16 de septiembre de 2014, debido a la pérdida de fuerza ejecutoria del mencionado Acto Administrativo y mediante el cual se requirió la licencia ambiental. 2.3.4. Informar al titular minero que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN No 0704 del 6 de mayo de 2015, notificada en estado No 022 del 7 de mayo de 2015, debido a la pérdida de fuerza ejecutoria del mencionado Acto Administrativo y mediante el cual se requirió la presentación de los formatos básicos mineros semestral y anual de 2014 2.3.5. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 2665 del 6 de octubre de 2016, notificado por estado jurídico No 081 del 10 de octubre de 2016, se requirió bajo apremio de multa del artículo 115 de la ley 685 de 2001, el formato básico minero semestral de 2015, teniendo en cuenta que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.6. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. PARN 1932 del 21 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico N° 058 del 22 de noviembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa del artículo 115 de la ley 685 de 2001, los formatos básicos mineros semestral y anual de 2017, semestral y anual de 2018, y semestral de 2019, junto con sus respectivos planos de labores para las anualidades correspondientes, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 104 - de 109

						2.3.7. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 1932 del 21 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico N° 058 del 22 de noviembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa del artículo 115 de la ley 685 de 2001, los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.8. Informar al titular minero que mediante Auto PARN N° 1089 de fecha 03 de julio de 2020, notificado en estado jurídico N° 025 del 07 de julio de 2020, se dispuso requerir de manera inmediata, los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.9 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1593 del 28 de agosto del 2020. 2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	9459	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A . - CI MILPA S.A.	7	28-sep-20	PARN-2462	REQUERIMIENTOS RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. SUSPENDER las labores de desarrollo, preparación y explotación de los subcontratos de formalización minera 9459-001, 9459-002, 9459-003 y 9459-004, toda vez que no se encuentran inscritos en el RMN, ni cuentan con PTO aprobado por la autoridad minera. A continuación, se relacionan las coordenadas de las bocaminas que se registraron en la visita y que corresponden a los subcontratos de formalización en trámite: ➤ PABLO HERNÁN ORTÍZ BM: E: 1.059.381 N: 1.096.913 Altura: 2.591 ➤ CARBOBETA SAS BM El Rincón: E: 1.059.986 N: 1.096.913 Altura: 2.591 BM Buenos Aires: E: 1.060.056 N: 1.096.958 BM Picacho: E: 1.059.945 N: 1.096.942 BM Aracuara: E: 1.059.891 N: 1.097.056 ➤ FONCARBÓN BM El Pantano: E: 1.060.230 N:1.096.990

						➤ CARBORRIELES BM Puente Molino 2: E:1.061.001 N: 1.097.540 BM Puente Molino 4: E: 1.060.682 N: 1.097.256 2.1.2 SUSPENDER de manera inmediata las labores de desarrollo, preparación y explotación, en las minas que se relacionan a continuación toda vez que en la visita de Fiscalización minera se evidenciaron labores ilegales por parte de terceros los cuales los cuales no cuentan con autorización alguna del titular minero del contrato de concesión No. 9459, entre las cuales se encontraron labores activas e inactivas con pasivos ambientales.
Punto		Descripción	Coordenadas*			
Capa	#		Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)	
Bocamina s Ilegales Activas	1.	Bocamina Ilegal BM1- Pantano 1 (Parmenio Mendivelso)	1096678	1060098	2938	
	2.	Bocamina Ilegal BM2- Pantano 2 (Parmenio Mendivelso)	1096705	1060117	2922	
	3.	Bocamina Ilegal BM3- Pantano 3 (Parmenio Mendivelso)	1096830	1060226	2897	
	4.	Bocamina Cochinitillos 1-BM1 (Federico Cely)	1097670	1060745	2712	
	5.	Bocamina Cochinitillos 2-BM2 (Federico Cely)	1097678	1060732	2713	
	6.	Bocamina Cochinitillos 3-BM3 (Federico Cely)	1097662	1060717	2719	
	7.	Bocamina 4- (Federico Cely) Emergencia Accidente Mortal	1097632	1060681	2730	
	8.	Bocamina 6- (Federico Cely)	1097564	1060549	2776	
	9.	Bocamina Activa NN	1097596	1060811	2747	
Bocaminas Ilegales Inactivas	1.	Bocamina 4- (Parmenio Mendivelso)	1096910	1060126	2904	
	2.	Bocamina 5- (Parmenio Mendivelso)	1096947	1060127	2899	
	3.	Bocamina Abandonada con Pasivo Ambiental - (Parmenio Mendivelso)	1096844	1060204	2921	

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

					en la mina El laurel se: 2.1.4.1 Toman acciones preventivas, por el desprendimiento de roca del techo y loas axiales a lo largo del túnel. 2.1.4.2 Descargo material y cambiaron palancas por presentar deformación en las abscisas 480 a 550. 2.1.4.3 Cambio de instalaciones eléctricas subestándar. 2.1.4.4 Hermetizar todas las labores antiguas o abandonadas. 2.1.4.5 Mantener los nichos de seguridad limpios y sin materiales (madera). 2.1.4.6 Instalar guarda pies en las pasarelas de acceso a la tolva. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.1.5 DECLARAR subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante numeral 2.2 del Auto PARN No 0533 del 12 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No 019 del día 13 de marzo de 2020, se acogió el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No PARN-NCBO-0070-2019 de fecha 20 de febrero de 2020, específicamente en lo que tiene que ver con el cumplimiento de las recomendaciones y medidas IMPUESTAS para la bocamina Santa Marta y Laureles. 2.1.6 INFORMAR al titular minero que se permite realizar actividades tendientes al mantenimiento del sostenimiento y ampliación de las secciones de las principales labores mineras, de los niveles de comunicación que hacen parte del circuito de ventilación de las minas suspendidas. Igualmente se autoriza las actividades de desagüe. Las anteriores autorizaciones de trabajos se pueden realizar siempre y cuando se cumplan con los requerimientos que apliquen del decreto 1886 del año 2015. 2.1.7 Dejar sin efecto el Auto PARN N° 2348 de 21 de septiembre de 2020 en concordancia con el artículo 41 de la ley 1437 de 2012, toda vez que por error humano se acogió la evaluación N° 955 de 29 de mayo de 2020 notificado en estado jurídico N ° 48 de 21 de septiembre de 2020. 2.1.8 INFORMAR al titular minero, operador minero, explotador o empleador, que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes en las bocaminas y frentes de explotación del Título Minero No. 9459, y valorar los riesgos presentes en los frentes de explotación del título minero en mención, a fin de mitigar los o minimizarlos según sea el caso 2.1.9 ADVERTIR al titular minero que debe dar estricto cumplimiento al decreto 1886 de 2015 y a los protocolos de bioseguridad ante el COVID19.
--	--	--	--	--	--

					2.1.10 INFORMAR que el Contrato de concesión N°9459 se encuentra contractualmente en la DUODÉCIMA (12) anualidad de explotación, y en el momento de la inspección de campo se encontró actividad minera de Desarrollo, explotación y mantenimiento por parte de los operadores autorizados por el titular minero. 2.1.11 ADVERTIR a los titulares mineros, debe dar cumplimiento punto a punto de cada una de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de campo y plasmadas en las actas de fiscalización y las cuales se presentan en el presente informe y son de obligatorio cumplimiento dentro de los plazos establecidos. 2.1.12 INFORMAR al titular minero que teniendo en cuenta el proceso de Subcontratos de Formalización que se adelanta dentro del contrato de Concesión No 9459, la información allegada mediante radicado No 20201000460442 del 19 de mayo de 2020, referente al cumplimiento de los requerimientos realizado mediante Auto PARN No Auto PARN No 0533 del 12 de marzo de 2020, para CARBOBETAS SAS, CARBORRIELES SAS, PABLO HERNAN ORTÍZ SAS Y FONCARBON SAS, se da por recibida y su verificación se realizará tan pronto se resuelva de fondo el trámite de subcontrato y bajo los lineamientos propios de este tipo de contratos 2.1.13 REMITIR COPIA del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 466 de 3 de septiembre de 2020 la Procuraduría Agraria y Ambiental de Boyacá, para lo de su competencia. 2.1.14 REMITIR COPIA del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 466 de 3 de septiembre de 2020 alcaldía municipal de Samacá, para lo de su competencia. 2.1.15 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 466 de 3 de septiembre de 2020. 2.1.16 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.17 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.18 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 109 - de 109

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.
(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 29 de septiembre de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: YOLIMA ANDREA PULGARIN MARTINEZ